

¿Qué casos o situaciones ameritan un juicio penal? • ¿Cómo procedo si soy testigo de un delito? • ¿Qué es el trabajo remoto? • ¿Cómo se demuestra la existencia del maltrato? • ¿Qué hago si el policía me exige que lo acompañe a la comisaría o a otro lugar? • ¿Qué hago si me detienen por confusión con otra persona? • ¿Cuál es la diferencia entre acoso y hostigamiento? • ¿Cómo debo actuar si me amenazan? • ¿Qué consideraciones debo tomar en cuenta antes de adquirir una deuda? • ¿Cómo debo proceder si el padre o madre de mis hijos no cumple con darme los alimentos? • ¿Existe pena de cárcel por deudas? • Si he sido testigo de una violación sexual, ¿cómo debo proceder? • ¿Qué es la bigamia? • ¿Está penalizada? • ¿Es la drogadicción o alcoholismo causal de divorcio? • ¿Cómo debo actuar si he chocado mi vehículo? • ¿Puede obligarme la ley a seguir casado/a contra mi voluntad? • Quiero cambiarme el nombre y los apellidos, ¿qué trámite debo hacer? • ¿Cuánto tiempo me pueden detener? • ¿Puedo disponer de mi CTS libremente? • Si recibo una herencia, ¿le corresponde también a mi cónyuge? • ¿Cómo se constituye una empresa? • ¿Qué es la unión de hecho? • ¿Cuándo se reconoce una pareja como conviviente? • ¿Qué

EDUARDO HERRERA VELARDE

PAPELITO MANDA

hago si atropello a alguien? • ¿Qué significa que una libertad pueda estar restringida o suspendida? • ¿Patria potestad es lo mismo que tenencia? • ¿Qué consecuencias puede traerme una denuncia penal? • ¿Cuándo se puede declarar impedida a una persona? • ¿Cómo puedo proceder si un particular quiere invadir o invade mi terreno? • ¿Qué hago si mi inquilino no cumple con el pago del arriendo? • ¿Cómo debo proceder si soy víctima de una violación sexual? • ¿Dónde denuncio una presunta violación a un menor de edad? • ¿Qué hago si me golpean o lesionan? • ¿Una persona fallecida puede ser heredera? • ¿Dónde denuncio el maltrato físico o psicológico? • ¿Qué derechos tienen los convivientes en cuanto a los bienes? • ¿Qué hago si me despiden del trabajo sin causa justa? • ¿Puedo impedirle a mi cónyuge o conviviente el ingreso a la casa? • ¿Qué debo hacer? • ¿Se puede desheredar a un hijo?

**PRIMEROS
AUXILIOS**

LEGALES PARA SOBREVIVIR

**EN EL
PERÚ**

MITIN

PAPELITO MANDA

EDUARDO HERRERA VELARDE

PAPELITO MANDA

**PRIMEROS
AUXILIOS
LEGALES PARA SOBREVIVIR
EN EL
PERÚ**

MITIN



PAPELITO MANDA

PRIMEROS AUXILIOS LEGALES
PARA SOBREVIVIR EN EL PERÚ

CAPÍTULO 1

TRÁNSITO 21

1. ¿Qué hago si un policía me pide detener el curso de mi vehículo? 23
2. ¿Cómo procedo si la autoridad de tránsito solicita realizar un registro de mi auto? 24
3. ¿Qué hago si el policía me exige que lo acompañe a la comisaría o a otro lugar? 24
4. ¿Cómo procedo si la autoridad de tránsito quiere que me someta a un examen de alcoholemia? 25
5. ¿Cómo debo actuar si he chocado mi vehículo? 25
6. ¿Qué hago si atropello a alguien? 26
7. Si al chocar mi carro doy muerte a una persona, ¿cómo debo actuar? 27

CAPÍTULO 2

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD 29

1. ¿Qué puedo hacer si me detienen? 31
2. ¿Cuánto tiempo me pueden detener? 32
3. ¿Qué significa «por mandato judicial»? 32
4. ¿Qué hago si me detienen por confusión con otra persona? 33
5. ¿Qué significa que una libertad pueda estar restringida o suspendida? 34

CAPÍTULO 3

DENUNCIAS, NOTIFICACIONES, OTROS 35

1. ¿Qué es una denuncia penal? 37
2. ¿Cómo es el proceso de una denuncia penal? 37

3. ¿Qué consecuencias puede traerme una denuncia penal?	38
4. ¿Cómo procedo si recibo una notificación?	38
5. ¿Qué debo hacer para denunciar un hecho delictivo?	39
6. ¿Cómo debo actuar si alguien amenaza a mi familia o a mí mismo?	40
7. ¿Cómo procedo si soy testigo de un delito?	41
8. ¿Cómo debo proceder si dan muerte a un miembro de mi familia, a un conocido u otra persona?	42
9. ¿Cómo debo actuar si quiero llegar a un acuerdo para solucionar un hecho en el que he intervenido?	42
10. ¿Cuándo se puede declarar impedida a una persona?	43
11. ¿Qué casos o situaciones ameritan un juicio penal?	43
12. ¿Qué instancias siguen a una sentencia?	44

Capítulo 4

DERECHOS EN LA POSESIÓN DE INMUEBLES 45

1. ¿Qué hago si se presenta personal de la Policía, Fiscalía o Poder Judicial y pide ingresar a mi casa?	47
2. ¿Cómo puedo proceder si un particular quiere invadir o invade mi terreno?	48

Capítulo 5

LESIONES 51

1. ¿Qué hago si me golpean o me lesionan?	53
2. ¿Qué debo hacer si sufro de maltrato físico o psicológico por parte de mi cónyuge o conviviente?	54
3. ¿Dónde denuncio el maltrato físico o psicológico, si la víctima es el cónyuge varón?	55
4. ¿Dónde acude la cónyuge mujer si es víctima de maltrato físico o psicológico?	55
5. ¿Cómo se demuestra la existencia del maltrato?	55

Capítulo 6

VIOLACIÓN SEXUAL 57

1. ¿Cómo debo proceder si soy víctima de una violación sexual? 59
2. ¿Dónde denuncio una presunta violación a un menor de edad? 60
3. Si he sido testigo de una violación sexual, ¿cómo debo proceder? 61
4. Si estoy casada o en situación de convivencia y mi cónyuge o compañero me obliga en contra de mi voluntad a tener relaciones sexuales, ¿dicha conducta se puede denominar violación sexual? 61
5. Si un menor de edad ha embarazado a otro menor de edad y amenazan con acusarlo de violación si no se casa, ¿qué debe hacer? 61

Capítulo 7

DEUDAS 63

1. ¿Existe pena de cárcel por deudas? 65
2. ¿Qué hago si alguien me adeuda dinero y no me paga? 65
3. ¿Cómo procedo si deseo cancelar una deuda? 66
4. ¿Qué hago si alguien que me debe dinero desea pagarme? 67
5. ¿Qué consideraciones debo tomar en cuenta antes de adquirir una deuda? 67
6. ¿Cómo procedo si voy a prestar dinero? 68
7. ¿Qué hago si me piden firmar una garantía para una deuda de otra persona? 69
8. ¿Qué hago si me pagan con un cheque sin fondos? 70

Capítulo 8

TRANSACCIONES DE COMPRA-VENTA DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES 71

1. ¿Cómo procedo si quiero vender un bien mueble o inmueble? 73
2. ¿Cómo debo proceder si quiero comprar un bien mueble o inmueble? 74

3. Compré un auto hace años, pero nunca hice el cambio de propiedad y no tengo contrato de compra-venta. ¿Qué debo hacer para colocar ese auto a mi nombre? 75

Capítulo 9

ALQUILER DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES 77

1. ¿Qué consideraciones debo tener en cuenta si quiero alquilar un bien mueble o inmueble? 79
2. ¿Qué debo tener en cuenta si quiero dar en alquiler un bien mueble o inmueble? 80
3. ¿Qué hago si el inquilino no cumple con el pago del arriendo? 81
4. ¿Cómo procedo si el inquilino no quiere desocupar un terreno de mi propiedad? 82
5. ¿Qué hago si ocasionan daños en un inmueble que he entregado en alquiler? 83

Capítulo 10

Hijos 85

1. ¿Patria potestad es lo mismo que tenencia? 87
2. ¿Puedo llevar a mis hijos fuera del país o necesito el permiso de la otra parte? 88
3. ¿Qué requisitos debo cumplir para sacar a mis hijos del país? 88
4. Si no me dejan ver a mis hijos, ¿qué puedo hacer? 89
5. ¿Qué puedo hacer si el padre de mi hijo no lo quiere reconocer? 90
6. ¿Quiénes pueden exigir o demandar pensión de alimentos, y a quiénes? 90
7. ¿Qué es un hijo alimentista y qué derechos tiene? 91
8. ¿En qué situaciones amerita interponer un proceso de alimentos? 92
9. ¿Cómo debo proceder si el padre o madre de mis hijos no cumple con darme los alimentos? 93
10. ¿Qué hago si la suma que me han otorgado por concepto de alimentos ya no me alcanza? 94

11. ¿Si el padre de mis hijos no les da alimentos, puedo demandar a los abuelos o tíos?	94
12. Si ambos cónyuges trabajan, ¿cómo se establece la pensión de alimentos para los hijos?	95
13. ¿Cómo hago para quitarle la tenencia de mis hijos a mi cónyuge?	95
14. ¿Es necesario acordar un régimen de visitas?	96
15. ¿Es verdad que, si no cumplo con entregar dinero a mis hijos, pueden negarme las visitas?	97
16. ¿Tienen algún derecho los hijos reconocidos fuera del matrimonio?	97
17. ¿Para adoptar un niño es indispensable estar casado?	97
18. Inscribieron a un niño como hijo mío, pero yo no lo he firmado. ¿Cuáles son mis obligaciones?	98

Capítulo 11

SOCIEDAD CONYUGAL 99

1. ¿Existen en el Perú los contratos prematrimoniales?	101
2. ¿A qué se obligan los contrayentes al casarse por el matrimonio civil?	102
3. ¿Me puedo casar por separación de bienes? ¿Qué implica esto?	103
4. ¿A qué se le llama domicilio conyugal?	103
5. Si soy propietario de un bien desde antes de casarme, ¿este bien entra a la sociedad conyugal?	103
6. Si estoy casado y deseo comprar o vender bienes inmuebles, ¿es necesario que firme mi cónyuge?	103
7. ¿Existe el matrimonio en <i>articulo mortis</i> (a punto de morir)?	104
8. Mi pareja murió dejándome embarazada, ¿podré registrar a mi hijo con sus apellidos?	104
9. ¿Está un cónyuge, al margen de su sexo, obligado por contrato a compartir todas sus ganancias y ahorros con el otro cónyuge?	105

10. ¿Puede un hombre sin trabajo solicitar alimentos a su cónyuge mujer que sí trabaja?	105
11. ¿Qué es la bigamia? ¿Está penalizada?	105
12. ¿Está permitido en el Perú el matrimonio entre dos personas del mismo sexo?	106

Capítulo 12

DIVORCIO 107

1. ¿Es la ley igual para hombres y mujeres en cuanto al matrimonio y el divorcio?	109
2. Si me divorcio, ¿tengo que indemnizar a mi cónyuge por los años de matrimonio?	109
3. ¿Cómo procedo para divorciarme por mutuo acuerdo?	109
4. En caso de divorcio, ¿a cuál de los cónyuges le corresponde la patria potestad de los hijos?	110
5. ¿En qué casos, si me divorcio, puedo solicitar pensión de alimentos al otro cónyuge?	111
6. ¿Es la drogadicción o alcoholismo causal de divorcio?	111
7. Estoy separado(a) desde hace años y quiero divorciarme. ¿Cómo puedo actuar, si no tengo contacto con mi cónyuge o si este se niega a tramitar el divorcio?	112
8. ¿Cuánto tiempo promedio demora un divorcio?	112
9. ¿En qué situaciones procede el divorcio rápido en el municipio?	113
10. ¿Puede ser causal de divorcio el no haber podido tener hijos?	114
11. ¿Es conveniente dejar el hogar para forzar una separación ante la renuencia de la otra parte a hacerlo?	114
12. Me divorcié y mi cónyuge no cumple con la pensión de alimentos para mis hijos. ¿Qué debo hacer?	115
13. Me estoy divorciando y la casa está hipotecada. ¿Cómo se reparte la propiedad y la obligación de la misma?	115
14. ¿Puedo impedirle a mi cónyuge o conviviente el ingreso a la casa?	116

15. Si no he tenido hijos con mi cónyuge, ¿resulta más fácil divorciarme, así la otra parte no quiera hacerlo?	116
16. ¿Puede obligarme la ley a seguir casado(a) contra mi voluntad?	117
17. Si uno de los cónyuges es declarado incapaz, ¿es posible lograr el divorcio?	117

Capítulo 13

IDENTIFICACIÓN	119
-----------------------------	------------

1. Quiero cambiarme el nombre y los apellidos. ¿Qué trámite debo hacer?	121
2. Tuve un hijo a través de un donante anónimo. ¿Qué opciones de registro tengo para mi hijo? ¿Puedo inventarle un apellido paterno o tiene que ser registrado con mis dos apellidos?	122

Capítulo 14

UNIÓN DE HECHO	123
-----------------------------	------------

1. ¿Qué es la unión de hecho?	125
2. ¿Cuándo se reconoce a una pareja como conviviente?	125
3. ¿Qué derechos tienen los convivientes en cuanto a los bienes?	125
4. Y en cuanto a los hijos, ¿qué derechos tiene una pareja que convive sin haberse casado?	126

Capítulo 15

TRABAJO	127
----------------------	------------

1. ¿Qué hago si me despiden del trabajo?	129
2. ¿Cómo procedo si estoy embarazada y me despiden del trabajo sin causa justa?	131
3. ¿Cuál es la diferencia entre acoso y hostigamiento?	132
4. ¿Cómo actuar en este tipo de casos?	133
5. ¿Qué es la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)?	133
6. ¿Puedo disponer de mi CTS libremente?	134
7. ¿Qué es el trabajo remoto?	134

Capítulo 16

TRÁMITES MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 135

1. ¿Qué es una escritura pública? 137
2. ¿Qué es una minuta? 137
3. ¿Cómo debo proceder si quiero otorgar un poder por escritura pública? 138

Capítulo 17

HERENCIAS Y TESTAMENTOS 139

1. ¿A qué se le denomina herencia? 141
2. ¿Quiénes son los herederos forzosos? 141
3. ¿Una herencia se considera dentro de la repartición de bienes conyugales? 141
4. ¿En qué situaciones puede alguien dejar testamento? 142
5. ¿Existe la posibilidad de desheredar a un hijo? 142
6. ¿Puedo heredar una propiedad o propiedades a un tercero que no sea mi hijo ni mi cónyuge? 143
7. ¿Una persona podrá, en el testamento, dejar sus bienes a nombre de una institución benéfica, religiosa o cultural? 143
8. ¿Cómo debo proceder si quiero dejar un testamento? 144
9. Si recibo una herencia estando ya casado, ¿le corresponde también la herencia a mi cónyuge? 144
10. ¿Cuándo se puede pedir la anulación de un testamento? 145
11. ¿Quiénes deben preferiblemente dejar testamento? 145
12. ¿Qué es una sucesión intestada? 146
13. ¿Cómo hago para hacer valer mis derechos como heredero cuando la herencia es compartida entre varios y cómo se reparte? 146
14. Heredé parte de un bien inmueble, sin embargo, otro heredero lo ocupa y se niega a comprarme mi parte, ¿qué puedo hacer? 147

15. Soy heredero dentro de un grupo de personas de un porcentaje de propiedades que no me interesa conservar. ¿Puedo vender el porcentaje que me corresponde a un tercero?	147
16. ¿La herencia prescribe si no se hace efectiva o se toma posesión de la misma?	148
17. Heredé una propiedad ocupada por terceros, ¿qué hago para recuperarla a mi favor?	148
18. ¿Una persona fallecida puede ser heredera?	149
19. Ocupo desde hace años una propiedad sin título, ¿cómo hago para que me reconozcan como propietario?	149
20. Ocupo desde hace años una propiedad cuyos dueños son una sucesión de herederos que nunca se hacen presentes, ¿puedo reclamar la propiedad de ese bien?	150
21. Me vendieron acciones de una masa hereditaria que corresponde a varias propiedades, ¿puedo reclamar una de esas propiedades para mí?	151

Capítulo 18

Constitución de empresa 153

1. Quiero constituir una empresa, ¿a quién debo acudir: a un notario o a un abogado?	155
2. ¿Si estoy casado(a), también debe figurar mi cónyuge en la minuta de constitución de la empresa?	155
3. ¿Bajo qué régimen debo constituir mi empresa?, ¿cuál es el criterio para decidir?	156

SOS

¡NECESITO UN ABOGADO!

«¡Ojalá nunca llegues a necesitar un abogado!» es el mantra que, desde pequeños, hemos escuchado y que repetimos cada vez que el infortunio parece colocarnos ante una situación más que compleja. Por eso, casi como un acto reflejo, ante la necesidad de una asesoría legal preferimos recurrir a amigos, familiares o conocidos. Es entonces cuando una prima, nuestra bienintencionada vecina, el compadre, el paisano y hasta el casero del mercado (que siempre nos vende más barato) se convierten en nuestros mejores asesores y confidentes legales.

No obstante, cualquier socorro que estos nobles samaritanos puedan darnos no nos libra de caer, finalmente, en una serie de especulaciones y cadenas de errores que, muy probablemente, solo sirvan para confundirnos más. Pese a lo dicho, solemos justificar esta equivocada decisión cuando, no sin dramatismo, nos preguntamos: «¿Y, ahora? ¿De dónde saco un abogado? ¡Seguro me va a costar un ojo de la cara!».

Para ayudarte con este dilema, *Papelito manda*. *Primeros auxilios legales para sobrevivir en el Perú* se presenta como una guía práctica que absuelve las principales dudas sobre los problemas judiciales más comunes que atienden los abogados: «¿Tengo

**derecho a una pensión de alimentos si me divorcio?»
«¿Qué hago si soy testigo de un delito?», «¿Puedo ir a
la cárcel por tener deudas?».**

**Así que ahora, ante una urgencia jurídica, ya cuen-
tas con un abogado a domicilio que te brindará los *pri-
meros auxilios legales* que necesites.**

1

CAPÍTULO

TRÁNSITO

1. ¿QUÉ HAGO SI UN POLICÍA ME PIDE DETENER EL CURSO DE MI VEHÍCULO?

a. En esta situación, debes obedecer. Para ello, activa las luces direccionales y estacionate en un lugar donde no interrumpas el tránsito de otros vehículos.

b. No bajes del auto. Espera a que el policía se acerque e identifícate. Recuerda que el documento de identificación es el DNI. No acatar una orden de identificación, así como el no detener el vehículo, puede implicar la comisión de delito de desobediencia a la autoridad¹.

c. Si el policía solicita tu brevete, así como otra documentación del vehículo, pídele que te informe la razón de esa solicitud. El agente del orden tiene la obligación de explicarte con anticipación la infracción que cometiste. Luego entrégale los documentos solicitados.

1. Artículo 368 del Código Penal. Resistencia o desobediencia a la autoridad.

d. Si consideras que la infracción no es correcta, hazle saber tus argumentos con respeto. Pero si, finalmente, el policía insiste, debes acatar su decisión. Es recomendable siempre tener a la mano un Reglamento de Tránsito², de este modo podremos alegar con el debido sustento.

e. Recuerda que tienes el derecho a pedirle al efectivo policial que se identifique.

2. ¿CÓMO PROCEDO SI LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO SOLICITA REALIZAR UN REGISTRO DE MI AUTO?

a. Primero solicítale que te informe las razones para ello. Solo se puede efectuar un registro en el vehículo si existe la sospecha de la comisión de un delito. En ese caso, debes exigir la presencia de un representante del Ministerio Público (un fiscal).

b. Si el fiscal no se encuentra presente, no debes autorizar esa inspección. Ante cualquier inconveniente comunícate con el abogado de tu elección.

3. ¿QUÉ HAGO SI EL POLICÍA ME EXIGE QUE LO ACOMPAÑE A LA COMISARÍA O A OTRO LUGAR?

a. No es parte del procedimiento regular que acompañes al policía a la comisaría ni a ningún otro lugar, salvo que, dentro de las consecuencias por la

2. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N.º 016-2009-MTC.

infracción cometida, se encuentre la detención del vehículo. En este caso, debes permitir que el policía conduzca el auto, pues este se encuentra facultado a acompañarte. Recuerda que cualquier medida tomada por el efectivo debe estar regulada por el Reglamento de Tránsito.

4. ¿CÓMO PROCEDO SI LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO QUIERE QUE ME SOMETA A UN EXAMEN DE ALCOHOLEMIA?

a. Si esto ocurre debes colaborar. En caso de negarte, estarás aceptando tácitamente que te encuentras en condición de intoxicación, ya sea por drogas o alcohol³.

b. Si este primer examen presuntivo resulta positivo, debes acompañar al policía para someterte el examen de alcoholemia en el centro de salud correspondiente. Si resulta negativo, tienes el derecho de continuar con tu marcha.

5. ¿CÓMO DEBO ACTUAR SI HE CHOCADO MI VEHÍCULO?

a. Si intervienes en un accidente de tránsito con tu vehículo sin participación de otro, colabora con la Policía cuando esta acuda al hecho.

b. Si el accidente de tránsito es con intervención de otro vehículo, es mejor llegar a un acuerdo privado

3. Artículo 94 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

entre las partes, siempre y cuando el daño sea menor. Para ello, es recomendable redactar un documento con firmas legalizadas notarialmente.

c. Si el daño es más grave, comunícate con tu seguro, de contar con uno; o activa el SOAT. Si no tienes un seguro o un SOAT, es recomendable que contrates a un abogado de tu confianza.

d. Si, como consecuencia del accidente, se producen daños personales, preocúpate por que el (o los) accidentado(s) sea(n) atendido(s) de la mejor manera. Si consideras que tienes responsabilidad, es recomendable llegar a una solución con los familiares. Si vas a correr con gastos médicos, recaba toda la documentación de sustento (vouchers o recibos de pago por los gastos).

6. ¿QUÉ HAGO SI ATROPELLO A ALGUIEN?

a. Colabora con la Policía cuando esta acuda al hecho.

b. La prioridad es atender a la persona atropellada; preocúpate por que el (o los) accidentado(s) sea(n) atendido(s) de la mejor manera. Si consideras que tienes responsabilidad, es recomendable llegar a una solución con los familiares. Si vas a correr con gastos médicos, recaba toda la documentación de sustento (vouchers o recibos de pago por los gastos).

c. Contacta a un abogado de tu confianza.

**7. SI AL CHOCAR MI CARRO DOY MUERTE A UNA PERSONA,
¿CÓMO DEBO ACTUAR?**

a. No abandones el lugar. Avisa a las autoridades y colabora con las investigaciones.

b. Huir agravará tu situación jurídica.

c. Contacta a un abogado de tu confianza.

2

CAPÍTULO

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

1. ¿QUÉ PUEDO HACER SI ME DETIENEN?

a. De acuerdo con la Constitución Política del Perú, las únicas personas facultadas para ejecutar una detención son el juez, mediante mandato judicial, o las autoridades policiales, en caso de delito flagrante⁴. Recuerda que tienes derecho a solicitar la identificación de la persona que pretende detenerte.

b. Tienes derecho a ser informado sobre las razones de la detención, a guardar silencio y a ser tratado con respeto.

c. Los Tratados de Derechos Humanos, de los cuales el Perú es parte, reconocen el derecho de toda persona a proteger su libertad, de manera que no puede sancionarse a alguien por huir o resistirse a la propia detención. No obstante, cuenta como excepción si en la resistencia a la propia detención se causa daño a otra persona.

4. Artículo 2º, Inciso 24, apartado f de la Constitución Política del Perú.

d. Si la detención se produce, tienes derecho a comunicarte con el abogado de tu elección. Asimismo, no estás obligado a declarar si tu defensor no se encuentra presente.

2. ¿CUÁNTO TIEMPO ME PUEDEN DETENER?

a. En el caso de flagrancia, solamente se puede detener a una persona por 48 horas.

b. Sin embargo, tratándose de delitos como tráfico ilícito de drogas, terrorismo y espionaje, la detención puede prolongarse por quince días.

c. En el caso que esos plazos se excedan, puede promoverse una acción de habeas corpus, sin perjuicio de las responsabilidades del funcionario.

3. ¿QUÉ SIGNIFICA «POR MANDATO JUDICIAL»?

a. Es otro tipo de detención que se produce en el contexto de una investigación. Ocurre cuando un juez determina que la persona debe ser privada de su libertad por un tiempo determinado.

b. Esto de ninguna manera es una sentencia. Se requiere, básicamente, que existan indicios (pruebas) que vinculen a la persona con el delito, que exista la probabilidad que la persona vaya a prisión cuando culmine el proceso y que exista también la probabilidad que se perturbe la acción de la justicia o que la persona huya.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

4. ¿QUÉ HAGO SI ME DETIENEN POR CONFUSIÓN CON OTRA PERSONA?

a. Recuerda que solamente es posible detener a una persona por mandato judicial o por delito flagrante⁵.

b. Es tu derecho, a fin de descartar confusiones, solicitar al policía que realiza tu detención los datos del sujeto que busca (foto, número del DNI, señas particulares)⁶.

c. Si consideras que existe una confusión respecto de la identidad de la persona requisitoria y la tuya, debes iniciar un procedimiento de homonimia⁷. Este proceso, en caso de detención, es sumamente rápido. Solicítalo a tu abogado.

d. Si logras evidenciar esta confusión a la Policía y evitas tu detención, es recomendable tramitar el certificado de homonimia para impedir situaciones similares en el futuro.

5. El delito flagrante se da cuando una persona es sorprendida en el instante en que está realizando el acto ilícito.

6. Artículo 3 de la Ley N.º 27411 de 2001. Datos de identidad del requerido.

7. Ley N.º 27411 de 2001, ley que regula el procedimiento en los casos de Homonimia.

5. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE UNA LIBERTAD PUEDA ESTAR RESTRINGIDA O SUSPENDIDA?

a. Si bien no se trata de conceptos sinónimos, cuando se dice que una libertad (por ejemplo, de tránsito) se encuentra restringida o suspendida es que no puede ser ejercida normalmente, es decir, como regularmente ocurre.

b. De esta manera, en el ejemplo de la libertad de tránsito, se puede limitar dicha libertad a ciertos horarios, lo cual no ocurre en condiciones normales.

c. Este tipo de situaciones proceden cuando, por ejemplo, existe una grave emergencia nacional y el gobierno toma esa disposición por tiempo limitado.

d. La existencia de esta situación no faculta a cometer arbitrariedades por parte de las autoridades, que siempre estarán sujetas a control y responsabilidades legales.

3

CAPÍTULO

DENUNCIAS,
NOTIFICACIONES,
OTROS

DENUNCIAS, NOTIFICACIONES, OTROS

1. ¿QUÉ ES UNA DENUNCIA PENAL?

a. Una denuncia penal es aquella que se dirige contra una persona a quien se acusa de cometer un delito o una falta sancionada por el Código Penal.

b. Las denuncias se presentan, usualmente, ante la Fiscalía, aunque en ciertas situaciones, como los hechos consumados (asesinato constatado), nada impide que pueda generarse ante la Policía.

2. ¿CÓMO ES EL PROCESO DE UNA DENUNCIA PENAL?

a. Las denuncias, casi siempre, siguen un proceso de investigación tras ser recibidas. Esta investigación puede realizarse ante la Fiscalía o ante la Policía.

b. Luego de esta investigación, la denuncia es calificada por la Fiscalía para ver si procede o no con el caso (si hay fundamento o indicios para hacerlo). Dependiendo del resultado de la calificación, el caso pasaría a un Juzgado Penal.

3. ¿QUÉ CONSECUENCIAS PUEDE TRAERME UNA DENUNCIA PENAL?

- a. Si eres denunciado, la primera obligación que tienes es presentarte y colaborar con la investigación. No hacerlo podría traer como consecuencias un mandato de detención, un impedimento de salida del país o similares.
- b. En términos generales, cuando una persona es procesada por una denuncia penal, ya cuando un juez la ha admitido a trámite, existen distintos mandatos como el de comparecencia (obligación de presentarse en cada citación), comparecencia con restricciones (pagar una caución o fianza) y la detención. También es posible que durante el proceso se ejecute un embargo sobre tus bienes.
- c. Luego del desarrollo de un proceso penal, la denuncia puede terminar, usualmente, con una sentencia condenatoria (si hay delito probado y responsabilidad) o absolutoria (si no se da el supuesto anterior). Dependiendo de ello, se generarán o no antecedentes y la obligación de una reparación civil (de carácter económico).

4. ¿CÓMO PROCEDO SI RECIBO UNA NOTIFICACIÓN?

- a. Si acude a tu domicilio o centro de trabajo un notificador de la Fiscalía o Poder Judicial, solicítale que se identifique y que, además, te muestre el documento que desea notificarte.

DENUNCIAS, NOTIFICACIONES, OTROS

b. Si adviertes que ese documento tiene por destinatario una persona distinta a ti, no lo recibas. Exprésale al notificador la razón por la cual no te corresponde recibir dicho documento e identifícate.

c. Si efectivamente te corresponde, recíbelo (fírmalo) y llama a un abogado de tu confianza para que te asesore. Ten la precaución de consignar la fecha de recepción. No dejes pasar tiempo. Recuerda que en todo proceso existen plazos.

d. Si en tu ausencia se ha recibido una notificación que no te corresponde, redacta un escrito dirigido al Juzgado o Fiscalía que lo remitió y devuélvelo. No dejes pasar tiempo, porque puedes estar perjudicando al verdadero destinatario.

5. ¿QUÉ DEBO HACER PARA DENUNCIAR UN HECHO DELICTIVO?

a. Los órganos competentes para denunciar un hecho delictivo son los siguientes: la Fiscalía Provincial Penal de Turno (también denominada genéricamente: Ministerio Público) y la Policía Nacional del Perú, en cualquiera de sus comisarías.

b. Si se trata de un delito menor (de escasa relevancia), como el robo de un teléfono celular, es mejor, por una razón práctica, hacer la denuncia ante la comisaría del sector donde ocurrieron los hechos. Para hacer una denuncia de este tipo no es necesario contar con un abogado.

c. No tiene ningún asidero legal que te impidan denunciar, así hayan transcurrido más de 24 horas de ocurrido el hecho. La denuncia es gratuita y es tu derecho.

d. Ten en cuenta que toda denuncia debe sustentarse con pruebas suficientes que respalden tu posición; de lo contrario, podrías estar exponiéndote a una acción por delitos contra el honor⁸.

e. Si es un delito más grave, como una estafa, es mejor, por una cuestión de índole técnica, acudir ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno del lugar en donde ocurrieron los hechos. Es recomendable, además, contratar un abogado de tu confianza. Si no cuentas con uno, por carecer de recursos, solicita una entrevista con el Fiscal de Turno y manifiéstale esa situación.

f. Recuerda que, si se identifica al(los) autor(es), la denuncia penal no culminará hasta que se emita una sentencia u otra resolución que ponga fin al procedimiento. Además, si decides iniciar una denuncia, deberás acudir a las sucesivas diligencias que te notifiquen como parte afectada.

6. ¿CÓMO DEBO ACTUAR SI ALGUIEN AMENAZA A MI FAMILIA O A MÍ MISMO?

a. En este caso, tienes dos opciones. La primera opción es denunciar el hecho como tentativa (inten-

8. Art. 131 del Código Penal Peruano. Calumnia.

DENUNCIAS, NOTIFICACIONES, OTROS

to) de delito. Para ello, debes acudir a la comisaría del sector o a la Fiscalía Provincial Penal de Turno.

b. La segunda opción es acudir ante la Gobernación del Distrito y, de ser el caso, pedir garantías personales para tu familia y para ti. En la solicitud correspondiente, deberás identificar a la(s) persona(s) que te amenaza(n). Al igual que la denuncia, esta solicitud debe ir sustentada con pruebas suficientes que respalden tu posición; de lo contrario, podrías estar exponiéndote a una acción por delito contra el honor.

7. ¿CÓMO PROCEDO SI SOY TESTIGO DE UN DELITO?

a. Si eres testigo de un delito y deseas denunciarlo, debes acudir a la Policía Nacional en la comisaría del sector o a la Fiscalía Provincial Penal de Turno y prestar toda la colaboración posible. No es necesario que el delito se cometa en tu agravio, salvo que se trate de un delito perseguible por acción privada (por ejemplo, difamación).

b. Recuerda que, si se identifica al autor o autores, la denuncia penal no culminará hasta que se emita una sentencia u otra resolución que ponga fin al procedimiento. Además, ten presente que, si decides iniciar una denuncia, deberás acudir a las sucesivas diligencias que te notifiquen como parte.

8. ¿CÓMO DEBO PROCEDER SI DAN MUERTE A UN MIEMBRO DE MI FAMILIA, A UN CONOCIDO U OTRA PERSONA?

a. Si has identificado al autor o tienes forma de identificarlo, puedes interponer la denuncia penal correspondiente ante la Policía Nacional en la comisaría del sector en el que ocurrieron los hechos o ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno, presentando las pruebas correspondientes que señalan a dicha persona como responsable.

b. En estos casos, resulta inevitable que se practique la necropsia correspondiente a fin de determinar las causas del deceso. Esta actuación servirá de mucho para esclarecer el presunto delito cometido.

9. ¿CÓMO DEBO ACTUAR SI QUIERO LLEGAR A UN ACUERDO PARA SOLUCIONAR UN HECHO EN EL QUE HE INTERVENIDO?

a. Si por cualquier razón deseas llegar a una transacción extrajudicial, es necesario redactar un documento simple y claro en el que las partes expresen a qué se comprometen. Es recomendable que este tipo de documentos cuenten con las firmas legalizadas notarialmente de las partes.

b. Recuerda que solo pueden ser objeto de acuerdo o transacción situaciones o hechos con connotación civil (por ejemplo, deudas), pero no hechos delictivos.

DENUNCIAS, NOTIFICACIONES, OTROS

c. Para mayor seguridad de tus intereses, es preferible contar con la asesoría de un abogado de confianza.

10. ¿CUÁNDO SE PUEDE DECLARAR IMPEDIDA A UNA PERSONA?

a. Esto ocurre cuando la persona es incapaz por razones físicas o psicológicas. La pérdida de la capacidad de discernimiento (por ejemplo, cuando una persona tiene muerte cerebral), o la concurrencia de condiciones como ceguera, sordera o mudéz, dan lugar a que la persona sea jurídicamente incapaz⁹ y, por ende, a que se le tenga que nombrar un representante legal.

b. De igual forma, es incapaz la persona que no ha cumplido la mayoría de edad.

11. ¿QUÉ CASOS O SITUACIONES AMERITAN UN JUICIO PENAL?

a. Las únicas situaciones que ameritan un juicio penal son las faltas y los delitos, de acuerdo con el catálogo contenido en el Código Penal.

b. Para ello, debe existir una perfecta correspondencia entre el hecho que se pretende denunciar como falta o delito y las figuras contenidas en el Código Penal.

9. Artículo 43 (Absolutamente incapaces) y 44 (Relativamente incapaces) del Código Civil.

PAPELITO MANDA

12. ¿QUÉ INSTANCIAS SIGUEN A UNA SENTENCIA?

- a. Por mandato constitucional, toda sentencia debe merecer un reexamen por una autoridad superior. Esto ocurre porque se contempla la posibilidad de que la primera instancia (el juez) se haya podido equivocar¹⁰.
- b. En materia penal, dependiendo de la vía procesal que se opte, la sentencia puede ser apelada por la parte que se considere afectada. Dependiendo de la regulación procesal correspondiente, la apelación será resuelta por una Sala Penal Superior o por la Corte Suprema.
- c. La determinación de la vía procesal se hace de acuerdo a la gravedad del delito.

4

CAPÍTULO

DERECHOS
EN LA POSESIÓN
DE INMUEBLES

DERECHOS EN LA POSESIÓN DE INMUEBLES**1. ¿QUÉ HAGO SI SE PRESENTA PERSONAL DE LA POLICÍA, FISCALÍA O PODER JUDICIAL Y PIDE INGRESAR A MI CASA?**

a. Primero debes pedir la identificación de las personas que se presenten, así como solicitar que te indiquen el motivo de su ingreso y que te dejen examinar la orden judicial emitida por la autoridad pertinente. Si estos no se identifican o no quieren expresar el motivo, no debes permitirles el ingreso¹¹.

b. Si, por el contrario, cumplen con esos requisitos, debes acceder y solicitar estar presente durante el ingreso a tu domicilio.

c. Si la petición va relacionada con un proceso en tu contra, llama a un abogado de tu confianza.

d. Las autoridades policiales solo podrán entrar sin orden judicial a tu domicilio en casos de delito flagrante o grave peligro de su perpetración.

11. Artículo 2º, inciso 9 de la Constitución Política del Perú de 1993. Inviolabilidad de Domicilio.

PAPELITO MANDA

2. ¿COMÓ PUEDO PROCEDER SI UN PARTICULAR QUIERE INVADIR O INVADE MI TERRENO?

a. Si tienes noticia de que quieren invadir tu terreno, acude a la Gobernación del Distrito y solicita garantías posesorias¹².

b. En dicha solicitud, deberás identificar a la persona que te amenaza. Al igual que la denuncia, esta solicitud debe ir sustentada con pruebas suficientes que respalden tu posición, de lo contrario podrías estar exponiéndote a una acción por delito contra el honor.

c. Si no tienes construcción levantada en el terreno, es muy importante que realices actos de posesión para probar tu permanencia. Por ejemplo, puedes cercar el terreno.

d. Si la invasión ya se ha producido, debes acudir a la Fiscalía Provincial Penal de Turno y presentar la denuncia por el delito de usurpación simple o agravada¹³, según sea el caso.

DERECHOS EN LA POSESIÓN DE INMUEBLES

e. También puedes acudir a la vía civil para formular un interdicto de retener o de recobrar¹⁴, siempre y cuando no haya transcurrido el año de ocurrido el hecho. El interdicto, que se tramita mediante un proceso civil, se denomina «sumarísimo» y tiene como finalidad que cesen los actos que perturban la posesión (interdicto de retener). De igual forma, el interdicto permite recobrar la posesión a quien ha sido irregularmente despojado de ella (interdicto de recobrar). En ambos casos, de declararse fundado el interdicto, el juez emite órdenes para que cese la perturbación de la posesión o se restituya el bien al desposeído.

f. En los casos antes detallados, siempre será recomendable contratar un abogado de tu confianza.

5

CAPÍTULO

LESIONES

1. ¿QUÉ HAGO SI ME GOLPEAN O ME LESIONAN?

a. Si te golpean y has identificado al agresor o tienes forma de identificarlo, puedes interponer denuncia penal por el *delito de lesiones personales* ante la Policía Nacional en la comisaría del sector o ante la Fiscalía Provincial Penal de turno. Recuerda que toda denuncia debe ir sustentada con los medios probatorios correspondientes.

b. Si la agresión proviene de algún miembro de tu familia (esposo, conviviente, padre, madre, hermano, etc.), la denuncia debe ir dirigida por *delito de violencia familiar* en cualquiera de sus modalidades. También puedes promover una acción ante el Juzgado de Familia¹⁵.

c. Recuerda que en este tipo de casos existen medidas que, tanto en la vía penal como en la de familia, impedirán que esta agresión se repita. En los casos de lesiones en la vía penal, debes pasar por el examen

15. Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. D.S. N.º 006-97-JUS.

del médico legista para que certifique la gravedad de las mismas.

d. Es muy importante, en este caso, contar con la asesoría correspondiente. Contrata a un abogado de tu confianza. De no contar con los medios para hacerlo, acude a la Defensoría del Pueblo o a la DEMUNA (Defensoría Municipal del Niño y Adolescente) de tu distrito.

2. ¿QUÉ DEBO HACER SI SUFRO DE MALTRATO FÍSICO O PSICOLÓGICO POR PARTE DE MI CÓNYUGE O CONVIVIENTE?

a. Se puede efectuar la denuncia policial respectiva por lesiones leves o violencia familiar¹⁶.

b. De no ser así, es posible lograr la separación de hecho o el divorcio mediante proceso judicial¹⁷, para lo cual deberá contar con la asesoría de un abogado.

c. Recuerda que no solo el maltrato físico, sino también el psicológico, es suficiente para lograr el divorcio.

16. Ley 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar y sus modificatorias mediante Leyes 27016, 27036, 27982, 29282.

17. Artículo 333 N.º 2 del Código Civil. Causales de separación de cuerpos: Violencia física o psicológica.

LESIONES

3. ¿DÓNDE DENUNCIO EL MALTRATO FÍSICO O PSICOLÓGICO SI LA VÍCTIMA ES EL CÓNYUGE VARÓN?

a. Ante la comisaría local o ante la dependencia más cercana del Ministerio Público que se encuentra en permanente contacto con las autoridades policiales.

4. ¿DÓNDE ACUDE LA CÓNYUGE MUJER SI ES VÍCTIMA DE MALTRATO FÍSICO O PSICOLÓGICO?

a. Ante la comisaría local o, de preferencia, la comisaría de mujeres más cercana. También puedes denunciar el hecho y recibir toda la orientación gratuita para superar el problema en el Ministerio de la Mujer y de Desarrollo e Inclusión Social.

b. Puedes obtener mayor orientación en la Línea 100 de manera gratuita marcando el número 100 desde cualquier teléfono. Aquí el Ministerio de la Mujer atiende casos de violencia familiar y/o sexual y los deriva a los Centros de Emergencia Mujer u otras Instituciones afines.

5. ¿CÓMO SE DEMUESTRA LA EXISTENCIA DEL MALTRATO?

a. Por cualquier medio que admita la ley. Puede ser, por ejemplo, mediante examen del médico legista, testimonios de vecinos o familiares, documentos e, incluso, grabaciones o fotografías.

6

CAPÍTULO

VIOLACIÓN SEXUAL

1. ¿COMO DEBO PROCEDER SI SOY VÍCTIMA DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL?

a. Si eres víctima de una violación o tienes conocimiento de ello y has identificado al agresor o tienes forma de identificarlo, puedes interponer la denuncia penal correspondiente ante la Policía Nacional en la comisaría del sector o ante la Fiscalía Provincial Penal de turno.

b. También puedes colocar la denuncia por delito de violencia familiar, si la agresión proviene de algún miembro de tu familia (esposo, conviviente, padre, madre, entre otros). Según sea el trámite, se le derivará posteriormente al Juzgado de Familia correspondiente o al Juzgado de Paz Letrado del sector donde ocurrieron los hechos¹⁸.

c. Es muy importante pasar por el examen del médico legista para que certifique la gravedad de las lesiones.

18. Ley de Protección frente a la Violencia Familiar -D.S. N.º 006-97-JUS y sus modificatorias mediante, Leyes 27016, 27036, 27982, 29282.

d. Recuerda que «violación» no solamente implica la práctica del acto sexual convencional, sino también cualquier práctica que implica una vulneración a tu libertad sexual. Por ejemplo, la introducción de un objeto por la vía vaginal o anal.

e. Es muy importante en este caso contar con la asesoría correspondiente. Contrata para ello a un abogado de tu confianza. De no contar con los medios para hacerlo, acude a la Defensoría del Pueblo o a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) de tu distrito, donde se te asignará uno de forma gratuita.

f. Recuerda que puedes obtener mayor orientación en la Línea 100 de manera gratuita marcando el número 100 desde cualquier teléfono. Aquí el Ministerio de la Mujer atiende casos de violencia familiar y/o sexual y los deriva a los Centros de Emergencia Mujer u otras Instituciones afines.

2. ¿DÓNDE DENUNCIO UNA PRESUNTA VIOLACIÓN A UN MENOR DE EDAD?

a. Ante la comisaría de la localidad y ante la dependencia del Ministerio Público (Fiscalía) más cercana. Ellos brindan toda la orientación para que la denuncia siga las formalidades de ley y el fiscal pueda iniciar una investigación contra el inculpado.

b. Recuerda que debes contar con pruebas razonables, de lo contrario, puedes ser tú el denunciado por delito de difamación y calumnia o ser deman-

VIOLACIÓN SEXUAL

dado por daños y perjuicio derivados de la denuncia calumniosa.

3. SI HE SIDO TESTIGO DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL, ¿CÓMO DEBO PROCEDER?

a. Deberás dar aviso inmediato a las autoridades, siempre y cuando tengas las pruebas suficientes para inculpar al sujeto o a las personas que vas a señalar como los presuntos agresores de la violación sexual.

4. SI ESTOY CASADA O EN SITUACIÓN DE CONVIVENCIA Y MI CÓNYUGE O COMPAÑERO ME OBLIGA EN CONTRA DE MI VOLUNTAD A TENER RELACIONES SEXUALES, ¿DICHA CONDUCTA SE PUEDE DENOMINAR VIOLACIÓN SEXUAL?

a. Sí, tu libertad sexual no depende de tu estado civil.

5. SI UN MENOR DE EDAD HA EMBARAZADO A OTRO MENOR DE EDAD Y AMENAZAN CON ACUSARLO DE VIOLACIÓN SI NO SE CASA, ¿QUÉ DEBE HACER?

a. Si desea casarse, lo puede hacer, pero con el consentimiento de sus padres o de su tutor; no obstante, de no querer hacerlo, no está obligado.

b. Debe recordarse siempre que los menores de edad son penalmente inimputables, es decir, carecen o no poseen la capacidad suficiente para comprender la ilicitud de un hecho y de sus posibles consecuencias.

7

CAPÍTULO

DEUDAS

1. ¿EXISTE PENA DE CÁRCEL POR DEUDAS?

a. No, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, no existe la pena de cárcel por deudas¹⁹, excepto por el incumplimiento de deberes alimentarios.

2. ¿QUÉ HAGO SI ALGUIEN ME ADEUDA DINERO Y NO ME PAGA?

a. Previo al inicio de cualquier acción judicial, es recomendable requerir al deudor. Para esto, redacta una carta solicitándole el reembolso de la deuda, otorgándole un plazo perentorio. Es importante que esta carta sea lo más directa posible, evitando los calificativos. Recuerda que no existe un monto mínimo de deuda para iniciar este proceso.

b. A fin de que la carta cuente con fecha cierta de recepción, es recomendable que sea tramitada por una Notaría Pública. En ese sentido, deberás pagar el servicio correspondiente por el trámite.

19. Artículo 2 N.º 24 literal c de la Constitución Política del Perú.

PAPELITO MANDA

c. De no encontrar respuesta alguna a la carta, debes requerirlo vía conciliación extrajudicial²⁰ presentando la solicitud correspondiente. Esto es un requisito previo al inicio de una acción judicial civil. Para esto debes acudir al centro de conciliación autorizado de tu preferencia.

d. Recuerda, en principio, que una deuda debe siempre exigirse en la vía civil porque, de acuerdo a nuestra constitución, no hay prisión por deudas. Si optas por iniciar una acción penal (por ejemplo, por delito de estafa), forzando la figura del código penal, podrías tener un resultado desfavorable.

3. ¿COMÓ PROCEDO SI DESEO CANCELAR UNA DEUDA?

a. Es muy importante que todo pago que realices conste en algún documento escrito. Si es un pago parcial, debe extenderse el recibo correspondiente. Observa que el recibo sea suscrito y evacuado por la persona que es la acreedora.

b. Si el pago es total, es recomendable celebrar un acuerdo entre las partes que acredite la cancelación total. Para esto es importante buscar la seguridad del documento; por lo que no está de más que las firmas se encuentren legalizadas notarialmente.

c. Si has suscrito algún título valor (por ejemplo, una letra de cambio), solicita su devolución o su

20. Ley de Conciliación. Decreto Legislativo 1070.

DEUDAS

destrucción inmediata en tu presencia. Por otro lado, si has constituido una garantía (por ejemplo, una hipoteca), solicita su levantamiento.

d. Preocúpate también por levantar cualquier observación que pudieras tener en el registro de deudas (Infocorp, SBS). Si no lo haces, podrías perjudicarte a futuro.

4. ¿QUÉ HAGO SI ALGUIEN QUE ME DEBE DINERO DESEA PAGARME?

a. Es muy importante que todo pago que se realice a tu favor conste en algún documento escrito. Si se trata de un pago parcial, también deberá extenderse el recibo correspondiente.

b. Si el pago es total, es recomendable celebrar un acuerdo entre las partes que acredite la cancelación total. Para esto, es siempre importante buscar la seguridad del documento; por lo que no está de más que las firmas se encuentren legalizadas notarialmente.

c. Si desean pagarte con un título valor (por ejemplo, un cheque), condiciona la liberación de la deuda cuando se haga efectivo el cobro.

5. ¿QUÉ CONSIDERACIONES DEBO TOMAR EN CUENTA ANTES DE ADQUIRIR UNA DEUDA?

a. Si vas a adquirir una deuda es muy importante establecer las condiciones en un documento redactado

de forma clara y transparente. Ocúpate de pactar los plazos, montos y formas de pago.

b. Estudia y analiza con detenimiento los intereses que te están cobrando por la deuda. Para esto debes consultar con las tasas de intereses que periódicamente aprueba el Banco Central de Reserva.

c. Si te exigen firmar un título valor en blanco, recuerda que eso está permitido legalmente²¹, pero tienes derecho a pedir una copia del mismo, y a que sea llenado conforme a los acuerdos de las partes. Es recomendable que tu firma abarque los espacios en blanco para evitar abusos.

d. Si vas a constituir una garantía sobre algún bien, observa bien la cantidad que va a ser objeto del gravamen para no afrontar deudas abusivas.

6. ¿COMÓ PROCEDO SI VOY A PRESTAR DINERO?

a. Si vas a prestar dinero es muy importante establecer las condiciones en un documento redactado de forma clara y transparente. Ocúpate de pactar los plazos, montos y formas de pago. Por tu seguridad, es importante que estos documentos tengan las firmas legalizadas notarialmente.

21. Artículo 10 de la Ley de Títulos Valores, Ley 27287. Título valor emitido incompleto.

DEUDAS

b. Si te van a entregar un título valor, observa que los datos y la firma del deudor sean las mismas que están consignadas en su documento de identidad. Pide, además, que firme en tu presencia. Recuerda que no existe la figura del cheque en garantía. Si colocas una cláusula similar puede perjudicar la posterior cobranza.

c. Si van a constituir una garantía a tu favor, ten la precaución de hacer una investigación previa acerca del bien. Observa que no tenga otros gravámenes y que el deudor sea el propietario; si no es así, que quede claramente establecido. Para seguridad tuya, toda garantía debe estar inscrita en los registros correspondientes.

7. ¿QUÉ HAGO SI ME PIDEN FIRMAR UNA GARANTÍA PARA UNA DEUDA DE OTRA PERSONA?

a. Revisa detenidamente el documento que estás firmando, teniendo en cuenta el monto de la deuda, plazos, fecha de vencimiento, etc.

b. Asegúrate de que la persona que está contrayendo la deuda tenga solvencia para pagarla, o patrimonio para responder en caso no pueda cumplir.

c. Ten presente que, al firmar una garantía por la deuda de otra persona, estás asumiendo su pago en caso de que el deudor principal no lo hiciese.

8. ¿QUÉ HAGO SI ME PAGAN CON UN CHEQUE SIN FONDOS?

a. Si deseas cobrar un cheque, ten la precaución de no dejar transcurrir más de treinta (30) días entre la fecha de emisión y su cobro²². Si en el banco te informan que ese cheque carece de fondos o que, por otros motivos, no puede ser pagado, pide que coloquen el sello correspondiente en el reverso.

b. Con esa constancia puedes acudir ante la Fiscalía y presentar una denuncia penal por libramiento indebido²³. Ten la precaución de efectuar previamente un requerimiento notarial de pago mediante carta dirigida al girador.

c. Si se trata de una letra de cambio, ten la precaución de usar las nuevas letras con cláusulas especiales, las cuales te exoneran de efectuar el trámite de protesto por falta de pago a la fecha de vencimiento. Sin embargo, ten presente que debes llenar o completar correctamente los datos y firma del deudor con la finalidad de no perjudicarlo²⁴.

d. Es muy importante que el título valor no sufra ningún tipo de perjuicio, como mancharse o romperse, porque carecería de valor.

22. Artículo 207 de la Ley de Títulos Valores, Decreto Legislativo 27287. Plazo de presentación a pago.

23. Artículo 215 del Código Penal Peruano, Modalidades de libramientos indebidos.

24. Artículo 119 de la Ley de Títulos Valores, Decreto Legislativo 27287.

8

CAPÍTULO

TRANSACCIONES DE
COMPRA-VENTA
DE BIENES MUEBLES
Y/O INMUEBLES

d. Cualquier transacción de este tipo debe estar respaldada por un documento con todas las formalidades correspondientes ante la notaría pública de tu elección. Por una cuestión de uso y costumbre, el comprador es quien afronta los gastos de la notaría y demás, salvo que haya un acuerdo contrario.

2. ¿CÓMO DEBO PROCEDER SI QUIERO COMPRAR UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE?

a. Este es un tipo de transacción que demora. Por ello, si te solicitan unas arras (garantía de dinero), es importante que tengas un documento que así lo acredite, y donde se establezca el monto, la forma y fecha de entrega de las mismas. En caso no se realice la transferencia por causas no imputables al vendedor, el dinero entregado en calidad de arras no se devuelve.

b. Haz una investigación por tu cuenta acerca de la historia registral del bien. Para ello, acude a los Registros Públicos correspondientes y pide una copia literal (ficha certificada) para verificar aspectos resaltantes (condición de titular del vendedor, gravámenes y títulos pendientes de inscripción sobre el bien, etc.).

c. Observa con cuidado las condiciones de conservación y características del bien y cotéjalas con el documento de transferencia.

TRANSACCIONES DE COMPRA-VENTA
DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES

d. Si vas a cancelar una cantidad importante de dinero, es mejor hacerlo mediante un cheque de gerencia.

e. Cualquier transacción de este tipo debe estar respaldada por un documento con todas las formalidades correspondientes ante la notaría pública de tu elección para su inscripción en Registros Públicos. Por una cuestión de uso y costumbre, el comprador es quien afronta los gastos de la notaría y demás, salvo que haya un acuerdo contrario.

3. COMPRÉ UN AUTO HACE AÑOS, PERO NUNCA HICE EL CAMBIO DE PROPIEDAD Y NO TENGO CONTRATO DE COMPRA-VENTA. ¿QUÉ DEBO HACER PARA COLOCAR ESE AUTO A MI NOMBRE?

a. Primero ponte en contacto con el vendedor del auto con el fin de coordinar la suscripción de la documentación pertinente en la notaría. Si el vendedor tiene la disposición de firmar la documentación respectiva, no hay mayor problema, ya que las notarías suelen encargarse de la inscripción registral ante el registro vehicular luego de que las partes firmen los documentos de formalización de la transferencia.

b. En caso de que el vendedor se niegue a colaborar, debes reunir todos los medios probatorios que acrediten la celebración del contrato de compra venta del auto, con el fin de iniciar un proceso de

PAPELITO MANDA

otorgamiento de escritura pública²⁶ y formalizar la transferencia. Solo luego de este proceso, tu propiedad puede acceder al registro.

c. Si han pasado más de cuatro (4) años, también puedes iniciar un proceso de prescripción adquisitiva de dominio. Para esto, tendrás que acreditar que te has comportado como el exclusivo propietario del auto durante el periodo de cuatro años (4) como mínimo (por ejemplo, mediante el pago de arbitrios municipales). También es necesario culminar el proceso exitosamente para que tu propiedad acceda al registro público.

26. Artículo 1412 del Código Civil.

9

CAPÍTULO

ALQUILER DE BIENES
MUEBLES Y/O INMUEBLI

1. ¿QUÉ CONSIDERACIONES DEBO TENER EN CUENTA SI QUIERO ALQUILAR UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE?

a. Revisa bien los alcances del contrato: plazos, monto, forma de pago, penalidades y obligaciones del contrato de arrendamiento. Por tu seguridad, cualquier transacción de este tipo debe estar respaldada por un documento con todas las formalidades correspondientes, ya sea con firmas legalizadas de las partes o por Escritura Pública ante la notaría de tu elección.

b. Revisa con cuidado las condiciones de conservación y características del bien, y cotéjalas con el documento en el que consta el arrendamiento. Si es posible, pide hacer un inventario del inmueble de común acuerdo entre las partes.

c. Si te solicitan montos por garantía y adelanto, exige que estos sean consignados en el contrato.

d. Haz una investigación por tu cuenta acerca de la historia registral del bien. Para ello, acude a los Registros Públicos correspondientes y pide una

copia literal (ficha certificada) para verificar aspectos resaltantes (condición de titular del vendedor; gravámenes y títulos pendientes de inscripción, etc.). Si quien desea dar en alquiler no es el propietario del bien, asegúrate de que tenga condiciones y facultades para hacerlo, es decir, que tenga un poder otorgado por el propietario.

e. Cada vez que canceles una cuota del arrendamiento pide que el arrendador te entregue el recibo de pago del impuesto correspondiente del banco.

2. ¿QUÉ DEBO TENER EN CUENTA SI QUIERO DAR EN ALQUILER UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE?

a. En principio, haz una investigación por tu cuenta acerca del perfil del arrendatario. Para ello, acude a los registros de deudas (Infocorp, SBS), al Ministerio Público y al Poder Judicial para verificar sus antecedentes.

b. Por seguridad, revisa que tu contrato se encuentre respaldado con todas las formalidades correspondientes ante la notaría pública de tu elección, ya sea por legalización de firma o por escritura pública. Ten cuidado de establecer las condiciones del mismo, tales como obligaciones, plazos, forma de pago, penalidades, así como la fecha de suscripción y vencimiento del contrato de arrendamiento.

ALQUILER DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES

c. Haz notar en el contrato las condiciones de conservación y características del bien. Si es posible incluye un inventario del inmueble.

d. Solicita, por precaución, al menos un mes de adelanto y una cantidad como garantía por cualquier daño al bien. Esto debe constar por escrito.

e. Cada vez que te cancelen una cuota del arrendamiento, debes entregarle a tu arrendatario el recibo de pago del impuesto correspondiente del banco.

3. ¿QUÉ HAGO SI EL INQUILINO NO CUMPLE CON EL PAGO DEL ARRIENDO?

a. Frente al incumplimiento de los arriendos por parte del inquilino, el arrendador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- **Si las rentas impagas son menores a dos meses y 15 días:** el arrendador puede solicitar la regularización del pago de la deuda a través de una carta notarial. Ante su incumplimiento, puede iniciar un procedimiento de conciliación extrajudicial para requerir el pago de la deuda.
- **Si las rentas impagas son mayores a dos meses y 15 días:** el arrendador puede solicitar la regularización del pago de la deuda o resolver el contrato de acuerdo con lo regulado en el Código Civil.

b. En cualquiera de las dos opciones, se recomienda iniciar un procedimiento de conciliación extrajudicial antes de dar inicio al proceso judicial (ya sea de cobro de rentas impagas y/o de desalojo). Es una forma, además, de tratar de llegar a un acuerdo directo y rápido con el inquilino.

4. ¿CÓMO PROCEDO SI EL INQUILINO NO QUIERE DESOCUPAR UN TERRENO DE MI PROPIEDAD?

a. Lo primero que se debe revisar es el contrato de arrendamiento, a fin de determinar si se ha regulado algún procedimiento y bajo cuáles de las normas emitidas por el Gobierno se encuentra regulado dicho contrato.

b. Sin perjuicio de lo indicado, se recomienda enviar una carta al inquilino informándole que el contrato ha sido resuelto por alguna de las causales reguladas en la ley o en el contrato. Además, en dicha carta debes requerir la entrega y devolución inmediata del inmueble, otorgándole un plazo razonable.

c. Ante la negativa del inquilino, debes iniciar un procedimiento de conciliación extrajudicial (requisito previo en algunos supuestos para el desalojo) a fin de poder llegar a un acuerdo para la entrega del inmueble.

d. Es importante señalar que el Gobierno ha emitido diversas normas que regulan el arrendamiento

ALQUILER DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES

de inmuebles destinados para vivienda, estableciendo, por ejemplo, el «desalojo notarial express». Por ello, como arrendador, debes adecuar tu contrato de arrendamiento a la norma que mejor responda a tus intereses y realidad. Para esto debes consultar la tabla que publica periódicamente el Banco Central de Reserva.

e. Por todo lo anterior, se recomienda que el propietario de un inmueble, antes de arrendar su propiedad, se asesore adecuadamente por un abogado especializado para reducir cualquier contingencia futura ante un inquilino moroso o renuente a dejar el inmueble.

5. ¿QUÉ HAGO SI OCASIONAN DAÑOS EN UN INMUEBLE QUE HE ENTREGADO EN ALQUILER?

a. Haz un inventario de los daños y consigue una manera de probarlos. Una forma de acreditar los daños es a través de una constatación policial o notarial. Puedes ayudarte con fotografías, pero estas deben contar con apoyo de certificación notarial.

b. Antes de iniciar un proceso, debes requerir el pago de los daños causados al bien, a través del procedimiento de conciliación extrajudicial.

c. En este caso debes recurrir al Juez de Paz Letrado o Juez Civil (según sea el monto de la obligación) para iniciar un proceso de obligación de indemnización de daños y perjuicios.

PAPELITO MANDA

c. Ten en cuenta que, si los daños fueron producidos por el inquilino²⁷, la responsabilidad civil será contractual. Si lo ocasiona un tercero, la responsabilidad civil será extracontractual. En el primer caso, puedes demandar el pago del monto por los daños que sean previsibles —cuando existe un contrato de por medio— y el plazo de prescripción es de diez (10) años. En el segundo caso, puedes demandar el pago por los daños que incluso sean no previsibles —cuando, por ejemplo, se trata de un accidente— y el plazo de prescripción es de dos (2) años. En ambos casos puedes solicitar la indemnización de daños morales.

d. Es recomendable, para estos efectos, que cuentes con la asesoría de un abogado de tu confianza.

27. Artículo 1683 del Código Civil. Responsabilidad por pérdida y deterioro de bien.

10

CAPÍTULO

HIJOS

1. ¿PATRIA POTESTAD ES LO MISMO QUE TENENCIA?

a. La tenencia la posee la madre o el padre que tiene bajo su cuidado directo al hijo menor de edad. En cambio, la patria potestad implica toda una serie de atributos que tienen los dos por el solo hecho de ser los padres, e implica el derecho de decidir sobre el destino de los hijos.

b. La patria potestad es el deber y derecho de los padres de cuidar a sus hijos, es una institución de amparo y protección familiar y busca salvaguardar los intereses personales y patrimoniales de los hijos. Esta institución se sustenta en la filiación, padre o madre.

c. A diferencia de la tenencia, la patria potestad no puede ser materia de ninguna negociación o renuncia. Solo se puede perder por causas muy graves constatadas mediante proceso judicial (por ejemplo, maltrato contra el hijo).

d. La tenencia es un atributo de la patria potestad, quizá el más importante, y se refiere a la convivencia

del padre o madre con el hijo. Se dice que es un derecho bilateral, porque es el derecho de los padres de vivir con sus hijos y de los hijos de vivir con sus padres.

2. ¿PUEDO LLEVAR A MIS HIJOS FUERA DEL PAÍS O NECESITO EL PERMISO DE LA OTRA PARTE?

a. La patria potestad y la tenencia se ejercen de forma conjunta; por ello, cualquier decisión trascendental sobre los hijos debe tomarse de manera conjunta.

b. Un padre por sí solo no puede cambiar el país de residencia del menor.

c. Un niño puede salir del país con el progenitor que lo haya reconocido oficialmente como tal (declarado ante el registro). Si solo está reconocido por la madre, puede salir con esta; si está reconocido por ambos padres y sale con uno de ellos, se requiere el permiso del otro progenitor. Este permiso se obtiene por vía notarial o judicial.

3. ¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR PARA SACAR A MIS HIJOS DEL PAÍS?

a. Para llevar a un hijo al extranjero se necesita un permiso notarial del padre o madre que no viaja. Para ello debes acudir a una notaría pública a fin de redactar y certificar el documento. Necesitarás los documentos de identidad correspondientes.

HIJOS

b. Si alguno de los padres se encuentra ausente, este deberá enviar el poder correspondiente para dicho trámite. En caso se rehúse a prestar su autorización para el viaje, deberás solicitarlo judicialmente²⁸. Para ello, lo recomendable es que contrates a un abogado de tu confianza.

c. Si el viaje del padre o madre con su hijo es al interior del país, no hace falta ningún permiso. Si el menor saliera con un tercero (abuelo, por ejemplo), sí se requiere el permiso notarial de uno de los padres.

4. SI NO ME DEJAN VER A MIS HIJOS, ¿QUÉ PUEDO HACER?

a. En este caso, puedes solicitar el inicio de un procedimiento conciliatorio para establecer el régimen de visitas o tenencia. Para ello, debes acudir a un centro de conciliación autorizado.

b. Si no logran un acuerdo, puedes recurrir al Poder Judicial e interponer un proceso de régimen de visitas²⁹, mediante el cual el juez establecerá el ejercicio de tu derecho. Para ello, lo recomendable es que contrates a un abogado de tu confianza.

28. Artículo 112 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337 del año 2000. Autorización judicial.

29. Artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337 del año 2000. Régimen de visitas.

PAPELITO MANDA

5. ¿QUÉ PUEDO HACER SI EL PADRE DE MI HIJO NO LO QUIERE RECONOCER?

- a. Debes iniciar un proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial³⁰. Acude para ello a un abogado de confianza.
- b. En este proceso judicial es fundamental realizarle la prueba de ADN al presunto padre. Ten presente que la prueba de ADN es la más importante y tiene prevalencia legal sobre cualquier otra.

6. ¿QUIÉNES PUEDEN EXIGIR O DEMANDAR PENSIÓN DE ALIMENTOS, Y A QUIÉNES?

- a. Los representantes legales de los menores (padre, madre o tutor) pueden exigir este derecho a las personas legalmente obligadas.
- b. Recuerda que los alimentos solo se pagan por el obligado que se encuentre en condiciones económicas de hacerlo. Si la condición del obligado es crítica, pueden demandarse los alimentos a otros familiares, como los abuelos.
- c. Si el obligado está no habido, también se puede demandar a los familiares.

30. Artículo 402 (Procedencia de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial) y siguientes del Código Civil.

HIJOS

d. Además, ten en cuenta que, si el obligado ostenta patrimonio suficiente, no podrás demandar a nadie más hasta que culmine el proceso con la ejecución de sus bienes.

7. ¿QUÉ ES UN HIJO ALIMENTISTA Y QUÉ DERECHOS TIENE?

a. Es aquel que no ha sido reconocido de forma voluntaria, ni declarado judicialmente, pero que fue concebido en la época en la que el presunto padre mantenía relaciones sexuales con la madre.

b. En este caso, el hijo solo tiene derecho³¹ a los alimentos hasta la edad de los dieciocho (18) años. También se le denomina hijo «puramente alimentista».

c. El alimentista no es considerado legalmente un hijo. Una sentencia que ordena el pago de alimentos a un alimentista no necesariamente implica que esa persona ya es reconocida como hijo, ya que puede darse el caso de un alimentista que no es hijo (un padre, por ejemplo).

31. Artículo 415 (Derechos del hijo alimentista) y 480 (Obligación con hijo alimentista) del Código Civil.

PAPELITO MANDA

8. ¿EN QUÉ SITUACIONES AMERITA INTERPONER UN PROCESO DE ALIMENTOS?

a. Los alimentos³² se demandan cuando uno de los cónyuges no cumple con proveerlos, de forma injustificada.

b. Si el progenitor demandante se encuentra en una situación económica capaz de velar por los alimentos y el demandado no puede hacerlo por cualquier causa, no podrán demandarse los alimentos. Es necesario, por ende, que el demandado tenga una solvencia económica mínima.

c. La pensión de alimentos la determinará el juez de acuerdo con la capacidad económica del obligado y las necesidades del alimentista. Por ello, es importante acreditar tanto la capacidad económica del obligado como las necesidades del alimentista. Si bien es cierto que las necesidades de un menor pueden presumirse por su edad, y no es necesario demostrar sus gastos rigurosamente, en la práctica es mejor acreditarlos.

32, Artículo 472 (Alimentos) y siguientes del Código Civil concordante con el artículo el artículo 560 (Competencia especial) y siguientes del Código Procesal Civil.

HIJOS

9. ¿CÓMO DEBO PROCEDER SI EL PADRE O MADRE DE MIS HIJOS NO CUMPLE CON DARMER LOS ALIMENTOS?

a. Puedes iniciar una demanda de alimentos contra la persona que por ley está obligada³³ a darlos. Comúnmente, esta obligación es de los padres a favor de los hijos, pero también puede ser de los abuelos en caso de que los padres no puedan cumplir con esta responsabilidad.

b. Para ello, es importante que el hijo se encuentre legalmente reconocido y, de igual forma, conocer el centro de labores de la persona obligada, a fin de hacer efectivo el cobro de la pensión de alimentos a favor de tu hijo.

c. Para estos efectos, es mejor contar con la asesoría de un abogado de tu confianza.

d. También puedes iniciar un proceso de alimentos y, dentro de este proceso, solicitar una asignación anticipada. Esto significa solicitar una pensión provisional hasta que el juez dicte sentencia. En ese caso, se puede pedir la retención directa del centro de trabajo del demandado, e incluso embargar la CTS, gratificaciones y utilidades a fin de garantizar el pago.

33. Artículo 475 del Código Civil. Prelación de obligados a pasar alimentos.

PAPELITO MANDA

10. ¿QUÉ HAGO SI LA SUMA QUE ME HAN OTORGADO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS YA NO ME ALCANZA?

a. No es necesario que inicies un nuevo proceso judicial si la pensión alimenticia fue fijada de manera porcentual (%), ya que el reajuste de la pensión se produce automáticamente según la variación de la remuneración. Sin embargo, puedes solicitar ante el mismo juez que tramitó el proceso inicial una nueva demanda de aumento de alimentos. Necesitarás sustentos del incremento de las necesidades del menor³⁴ y de las posibilidades económicas del padre o madre que se obliga³⁵.

b. Es importante que puedas probar que la persona obligada se encuentra en condiciones, de acuerdo con sus ingresos, de pagar una nueva cantidad.

c. Es recomendable que cuentes con la asesoría de un abogado de tu confianza.

d. Si inicias un nuevo proceso de aumento de alimentos, este irá al mismo juzgado en el cual se tramitó la demanda de alimentos, mas no al mismo juez.

11. ¿SI EL PADRE DE MIS HIJOS NO LES DA ALIMENTOS, PUEDO DEMANDAR A LOS ABUELOS O TÍOS?

a. Solo si el padre no puede dar los alimentos por causa de crisis económica que pone en riesgo su propia

34. Artículo 482 del Código Civil. Incremento o disminución de alimentos.

35. Artículo 481 del Código Civil. Criterios para fijar los alimentos.

HIJOS

subsistencia³⁶, o si se encuentra ausente, se podrá demandar a los parientes, como los abuelos o tíos.

b. De no ser el caso, el proceso debe continuar contra el padre hasta lograr la ejecución de sus bienes en caso persista en el incumplimiento pese a tener patrimonio suficiente.

12. SI AMBOS CÓNYUGES TRABAJAN, ¿CÓMO SE ESTABLECE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS HIJOS?

a. Como todos los deberes económicos entre los cónyuges, las aportaciones para el desenvolvimiento económico las establece el juez en función de los ingresos de cada uno de ellos. Si ambos tienen ingresos, necesariamente tendrán que aportar para el sostén común del hogar y los alimentos de los hijos.

13. ¿CÓMO HAGO PARA QUITARLE LA TENENCIA DE MIS HIJOS A MI CÓNYUGE?

a. Esto solo se puede lograr si el cónyuge ha cometido una falta grave contra los hijos o contra el cónyuge (por ejemplo, maltrato físico). En este caso se puede iniciar un proceso judicial para privar de la patria potestad al padre que ha incurrido en la falta, para lo cual debes contar con la asesoría de un abogado³⁷.

36. Artículo 478 del Código Civil. Obligación alimenticia de los parientes.

PAPELITO MANDA

b. Durante el matrimonio, la tenencia es ejercida por ambos padres, y cuando hay una separación, la tenencia la ejerce el padre que se quede conviviendo con los hijos. Entre ambos pueden acordar una tenencia compartida.

c. La tenencia no se quita, se otorga a uno de los padres por acuerdo de ambos o se solicita a un juez, quien resolverá concedérsela a quien acredite las mejores condiciones para el menor. Entre ellas, el juez puede considerar quién vivió más tiempo con el niño, la opinión del menor de acuerdo a su edad, su empatía con cada uno de los padres, etc.

14. ¿ES NECESARIO ACORDAR UN RÉGIMEN DE VISITAS?

a. Si es un caso de separación o divorcio convencional, sí es necesario acordar un régimen de visitas³⁸. Puede hacerse vía conciliación o, de no haber acuerdo, a través del Juez de Familia.

b. Ante una separación de los padres, lo recomendable es acordar la tenencia, régimen de visitas y alimentos, vía extrajudicial o judicial.

c. Cuando se demanda la tenencia, el juez resuelve y otorga la tenencia a uno de los padres y, obligatoriamente, otorga un régimen de visitas para el otro.

38. Artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes. Régimen de visitas.

HIJOS

15. ¿ES VERDAD QUE, SI NO CUMPLO CON ENTREGAR DINERO A MIS HIJOS PUEDEN NEGARME LAS VISITAS?

a. La ley pertinente señala expresamente que el solicitante del régimen de visitas debe acreditar estar al día en los alimentos o justificar el incumplimiento de dicha obligación (por ejemplo, por una crisis económica).

b. En caso de incumplir con este deber de manera dolosa y sin existir justificación, el padre o madre que convive con el menor puede solicitar que se prive al otro de la patria potestad³⁹.

16. ¿TIENEN ALGÚN DERECHO LOS HIJOS RECONOCIDOS FUERA DEL MATRIMONIO?

a. Por supuesto que sí⁴⁰. No existe diferencia jurídica alguna entre los hijos, sean o no sean matrimoniales. Todos tienen exactamente los mismos derechos y deberes frente a sus padres.

17. ¿PARA ADOPTAR UN NIÑO ES INDISPENSABLE ESTAR CASADO?

a. No es necesario. Lo importante es acreditar una solvencia económica y moral para poder hacerse cargo del menor, además de otros requisitos

39. Artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes. Suspensión de la patria potestad.

40. Artículo 415 del Código Civil. Derechos del hijo alimentista.

PAPELITO MANDA

contenidos en el Código Civil⁴¹. No obstante, si se es casado, es preciso que la adopción se haga con el consentimiento del otro cónyuge.

18. INSCRIBIERON A UN NIÑO COMO HIJO MÍO, PERO YO NO LO HE FIRMADO. ¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES?

- a. Si lo consientes, tendrás que asumir todas las obligaciones que como padre o madre te corresponden.
- b. Sin embargo, si tu decisión es negar esa paternidad, debes iniciar un proceso judicial para que se anule la presunta relación filial falsa⁴². Recuerda que la prueba de ADN es la justificación principal.
- c. Para que un niño sea reconocido, tiene que haber sido firmado por el progenitor. El que se coloque el apellido del supuesto padre en la partida no acredita filiación.
- d. Si el niño nace dentro del matrimonio, pero no es del cónyuge, la madre puede declararlo así en RENIEC y el padre biológico puede firmarlo.
- e. Si la madre, a pesar de que el hijo no es del cónyuge, persiste en darle el apellido de este, el padre biológico puede negar la paternidad.

41. Artículo 378 del Código Civil. Requisitos de la Adopción.

42. Artículo 399: Impugnación del reconocimiento u. 413 del Código Civil:

11

CAPÍTULO

SOCIEDAD CONYUGAL

1. ¿EXISTEN EN EL PERÚ LOS CONTRATOS PREMATRIMONIALES?

a. El régimen del matrimonio se encuentra predeterminado por la ley y no puede ser alterado por acuerdos previos o posteriores de la pareja⁴³.

b. El único acuerdo permisible que permite un cambio del régimen predispuesto por la ley es que, antes de casarse, la pareja adopte el régimen de patrimonios separados, de modo que cada uno tendrá una mayor independencia en relación con su esfera económica. Este acuerdo debe constar por escritura pública, bajo sanción de nulidad (es decir, carente de valor jurídico).

c. Las personas pueden casarse bajo el régimen de sociedad de gananciales o separación de bienes. No obstante, si no haces separación de bienes, se entiende que te casaste bajo el régimen de sociedad de gananciales. La separación de bienes se puede hacer por acuerdo de parte en cualquier momento

43. Artículo 248 del Código Civil. Diligencias para matrimonio civil.

PAPELITO MANDA

y ante un notario público. Este nuevo acuerdo se llama Sustitución de Régimen Patrimonial y liquida el régimen anterior.

2. ¿A QUÉ SE LE OBLIGAN LOS CONTRAYENTES AL CASARSE POR EL MATRIMONIO CIVIL?

a. Las obligaciones derivadas de un matrimonio civil son múltiples. Para empezar, existe el elemental: deber de fidelidad y de mutuo sostén económico entre la pareja⁴⁴.

b. Asimismo, si no hay régimen de patrimonios separados, los bienes de cada uno, en la práctica, pasan a formar parte de la sociedad.

c. Los deberes en relación con los hijos son idénticos. La manutención y educación son responsabilidad de ambos padres por igual. No hay ninguna diferenciación a favor o en contra del hombre o la mujer, pues ambos adquieren deberes de colaboración moral y económica frente al otro y frente a los hijos.

d. Cuando una persona contrae matrimonio bajo el régimen de sociedad de gananciales, es decir, cuando no se hizo separación de bienes, todo lo que se adquiriera durante el matrimonio (bienes muebles e inmuebles) pasará a ser parte de los bienes sociales. Si uno adquirió bienes antes de casarse, entonces, estos son bienes propios de esa persona:

44. Artículo 288 del Código Civil. Deber de fidelidad y asistencia.

SOCIEDAD CONYUGAL

no son bienes sociales. Las herencias también son bienes propios.

3. ¿ME PUEDO CASAR POR SEPARACIÓN DE BIENES? ¿QUÉ IMPLICA ESTO?

a. Si, es posible, e implica que cada cónyuge conserve a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros⁴⁵ y, asimismo, le corresponden los frutos y productos de dichos bienes. Del mismo modo, cada cónyuge responde de sus deudas con sus propios bienes.

4. ¿A QUÉ SE LE LLAMA DOMICILIO CONYUGAL?

a. Es el espacio físico donde ambos cónyuges hacen vida en común.

5. SI SOY PROPIETARIO DE UN BIEN DESDE ANTES DE CASARME, ¿ESTE BIEN ENTRA A LA SOCIEDAD CONYUGAL?

a. No, el régimen patrimonial no comprende los bienes que los cónyuges tenían antes de casarse, únicamente ingresan los adquiridos por cualquier título durante la vigencia del vínculo.

6. SI ESTOY CASADO Y DESEO COMPRAR O VENDER BIENES INMUEBLES, ¿ES NECESARIO QUE FIRME MI CÓNYUGE?

a. A menos que el matrimonio se haya constituido

45. Artículo 295 del Código Civil. Elección del régimen patrimonial.

PAPELITO MANDA

bajo el régimen de separación de patrimonios, sí es necesario. De acuerdo con el Código Civil, para disponer de bienes inmuebles que pertenecen a la sociedad de gananciales, es indispensable que intervengan ambos cónyuges⁴⁶.

b. Solo si se tratase de bienes propios (es decir, de aquellos que no se encuentran dentro de la sociedad, por ejemplo, los heredados) no es necesario en absoluto que participe el otro cónyuge.

7. ¿EXISTE EL MATRIMONIO EN ARTICULO MORTIS (A PUNTO DE MORIR)?

a. Sí, se puede dar siempre y cuando la persona que se encuentra en peligro de muerte sea consciente y tenga libertad para realizar dicho acto. Sin embargo, eso no es impedimento para que, posteriormente, algún interesado pretenda anular el matrimonio cuestionando la capacidad del cónyuge fallecido.

8. MI PAREJA MURIÓ DEJÁNDOME EMBARAZADA, ¿PODRÉ REGISTRAR A MI HIJO CON SUS APELLIDOS?

a. Sí es posible, pero se tiene que iniciar el proceso de declaración de paternidad⁴⁷, sobre todo si hay una negativa de la familia del fallecido. Como siempre, la prueba de ADN es fundamental para probar

SOCIEDAD CONYUGAL

que es hijo de la persona fallecida. En este caso, contrata un abogado de tu confianza.

9. ¿ESTÁ UN CÓNYUGE, AL MARGEN DE SU SEXO, OBLIGADO POR CONTRATO A COMPARTIR TODAS SUS GANANCIAS Y AHORROS CON EL OTRO CÓNYUGE?

a. Sí, y no importa el régimen patrimonial adoptado, sea de sociedad de gananciales o de separación de patrimonios. Los cónyuges siempre están obligados a contribuir con el sostén del hogar de acuerdo con sus posibilidades y rentas. De ser el caso, mediante proceso sumarísimo, el juez establecerá la contribución de cada uno.

10. ¿PUEDE UN HOMBRE SIN TRABAJO SOLICITAR ALIMENTOS A SU CÓNYUGE MUJER QUE SÍ TRABAJA?

a. Sí, una persona puede solicitar alimentos al cónyuge que está en la capacidad de dárselos, pues los deberes de mutuo sostenimiento son permanentes durante la vida matrimonial, sin importar el régimen patrimonial adoptado⁴⁸.

11. ¿QUÉ ES LA BIGAMIA? ¿ESTÁ PENALIZADA?

a. Se llama bigamia al hecho de casarse civilmente dos o más veces, con diferentes personas, sin haberse divorciado o haber anulado el matrimonio original.

48. Artículo 474 N.º 1 del Código Civil. Obligación recíproca de alimentos.

PAPELITO MANDA

De acuerdo con el Código Penal del Perú, la bigamia es un delito⁴⁹.

12. ¿ESTÁ PERMITIDO EN EL PERÚ EL MATRIMONIO ENTRE DOS PERSONAS DEL MISMO SEXO?

a. Por el momento no es posible. La Constitución Política del Perú señala que la unión estable es entre un varón y una mujer⁵⁰.

49. Artículo 139 del Código Penal. Bigamia.

50. Artículo 5 de la Constitución Política del Perú de 1993.

12
CAPÍTULO

DIVORCIO

1. ¿ES LA LEY IGUAL PARA HOMBRES Y MUJERES EN CUANTO AL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO?

a. Sí, hay plano de igualdad jurídica entre el varón y la mujer. Ambos tienen los mismos derechos y obligaciones entre sí y en relación con los hijos⁵¹.

2. SI ME DIVORCIO, ¿TENGO QUE INDEMNIZAR A MI CÓNYUGE POR LOS AÑOS DE MATRIMONIO?

a. Solo si el divorcio no es de común acuerdo y si, además, existen hechos probados contra el cónyuge responsable de ocasionar el divorcio, este debe pagar por daños económicos y morales⁵².

3. ¿CÓMO PROCEDO PARA DIVORCIARME POR MUTUO ACUERDO?

a. Deben haber transcurrido como mínimo dos (2) años desde la celebración del matrimonio. Antes de eso, el acuerdo de divorcio no es viable.

51. Artículo 287: Obligaciones comunes de los cónyuges, y 350 del Código Civil. Efectos del divorcio respecto de los cónyuges.

52. Artículo 345-A del Código Civil. Indemnización en caso de perjuicio.

PAPELITO MANDA

Si ya han pasado dos (2) años y ambos cónyuges están de acuerdo, no tienen hijos y no han adquirido bienes durante el matrimonio, el divorcio puede hacerse mediante trámite simple ante la municipalidad o notaría, conforme a la llamada Ley del Divorcio Rápido⁵³.

De lo contrario, ambos deberán acudir al Poder Judicial. Para ello, es recomendable contratar a un abogado de tu elección.

4. EN CASO DE DIVORCIO, ¿A CUÁL DE LOS CÓNYUGES LE CORRESPONDE LA PATRIA POTESTAD DE LOS HIJOS?

a. La patria potestad es un derecho de ambos cónyuges. Lo que se puede asignar a uno de ellos es la *tenencia*.

b. De ser otro el caso, la tenencia la obtiene el cónyuge que consiguió la separación por causa específica establecidas en la ley⁵⁴.

c. Si ambos cónyuges son responsables de la causal de divorcio, el Juez de Menores determinará, atendiendo a la edad y sexo del hijo, a las circunstancias en que se encuentren los padres y a los intereses del menor, a quién se otorgará la tenencia.

53. Ley N° 29227 de 2008. Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en la municipalidades y notarías.

54. Artículo 420 del Código Civil. Ejercicio unilateral de la patria potestad.

DIVORCIO

5. ¿EN QUÉ CASOS, SI ME DIVORCIO, PUEDO SOLICITAR PENSIÓN DE ALIMENTOS AL OTRO CÓNYUGE?

a. Solo puedes solicitar pensión de alimentos si careces de patrimonio suficiente y no puedes valerte por tus propios medios para sostenerte.

b. De no ser el caso, no es posible requerir ninguna pensión al cónyuge culpable. Recuerda que la *pensión* es distinta a la *indemnización* de daños y perjuicios por la provocación del divorcio por causal.

c. La pensión de alimentos está sustentada en un estado de necesidad y, si este estado existe, se puede solicitar alimentos, así sea el cónyuge culpable del divorcio.

6. ¿ES LA DROGADICCIÓN O ALCOHOLISMO CAUSAL DE DIVORCIO?

a. Sí, es una causal de divorcio⁵⁵.

b. Recuerda que el uso habitual de medicamentos debidamente recetados por tratamiento médico no es justificación para solicitar el divorcio. Solo la ingesta injustificada de tóxicos constituye causal de divorcio.

PAPELITO MANDA

7. ESTOY SEPARADO(A) DESDE HACE AÑOS Y QUIERO DIVORCIARME. ¿CÓMO PUEDO ACTUAR, SI NO TENGO CONTACTO CON MI CÓNYUGE O SI ESTE SE NIEGA A TRAMITAR EL DIVORCIO?

a. Se requiere un mínimo de tiempo de separación de dos (2) años⁵⁶ ininterrumpidos y, si existen hijos con algún tipo de incapacidad (por ejemplo, incapacidad mental), el plazo es de cuatro (4) años. De no tener contacto con el cónyuge, debes iniciar un proceso común empleando los medios de notificación diseñados por la ley cuando el demandado no es ubicable (el edicto, por ejemplo).

b. Ocurre lo mismo si se ubica al cónyuge, pero este se niega al divorcio: tendrá que ser demandado o demandada por el respectivo proceso de conocimiento.

c. Se puede iniciar un proceso de separación de hecho de más de 2 o 4 años, dependiendo de si hay hijos menores o no.

8. ¿CUÁNTO TIEMPO PROMEDIO DEMORA UN DIVORCIO?

a. Hay dos tipos de divorcio: el que cuenta con consentimiento de ambas partes y el que no.

b. En el primer caso, llamado de mutuo disenso o convencional, puede tramitarse ante una notaría pública, Poder Judicial o en la municipalidad. De-

DIVORCIO

pendiendo del órgano que se escoja, este proceso debe durar máximo tres (3) meses.

b. En el caso de no existir acuerdo entre las partes, se debe recurrir, obligatoriamente, al Poder Judicial.

c. Al tratarse de un proceso de conocimiento, el divorcio puede tomar, en el mejor de los casos, un par de años. Si el proceso se complica, puede alcanzar, incluyendo la carga procesal del Poder Judicial, un periodo de tres (3) o cuatro (4) años.

9. ¿EN QUÉ SITUACIONES PROCEDE EL DIVORCIO RÁPIDO EN EL MUNICIPIO?

a. El divorcio rápido procede si los cónyuges tienen, por lo menos, dos (2) años de casados⁵⁷, no tienen hijos menores de edad ni bienes susceptibles de liquidación.

b. En el caso de tener hijos, deberán suscribir un acta de conciliación en la que se regulen los acuerdos referentes a los alimentos, al régimen de visitas y a la tenencia. Además, deberán suscribir una escritura pública que incluya la liquidación de los bienes sociales.

c. Lo más importante es que ambos estén de acuerdo. Si recurres al divorcio notarial, previamente

57. Ley N° 29227 de 2008. Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en la municipalidades y notarias.

PAPELITO MANDA

debes acordar la separación de bienes, la tenencia, visitas y alimentos.

10. ¿PUEDE SER CAUSAL DE DIVORCIO EL NO HABER PODIDO TENER HIJOS?

a. La esterilidad no se encuentra dentro de las causales indicadas en el Código Civil⁵⁸. No obstante, dadas las circunstancias, tendría que acreditarse ante el Juez de Familia que este hecho resulta ser una causa de imposibilidad de sobrellevar una vida en común.

b. Si no se conocía de la esterilidad al momento del matrimonio, puede pedirse la anulación del mismo, pero no el divorcio⁵⁹. Deberá seguirse un proceso judicial.

11. ¿ES CONVENIENTE DEJAR EL HOGAR PARA FORZAR UNA SEPARACIÓN ANTE LA RENUENCIA DE LA OTRA PARTE A HACERLO?

a. Si haces esto, existe el riesgo de ser denunciado por abandono de hogar y de ser demandado por daños derivados de tal abandono⁶⁰.

58. Artículo 333 del Código Civil. Causales de la separación de cuerpos

59. Artículo 277 N° 5 del Código Civil. Causales de anulabilidad del matrimonio.

60. Artículo 333 N° 5 (Causales de la separación de cuerpos) del Código Civil concordante con el artículo 351 (Reparación del cónyuge inocente) de la misma ley.

DIVORCIO

b. No obstante, no es necesario acreditar una separación física para lograr el divorcio. Puedes hacerlo si demuestras la imposibilidad de llevar una vida en común (por ejemplo, si uno de los cónyuges tiene una adicción a las drogas que hace insostenible la convivencia).

12. ME DIVORCIÉ Y MI CÓNYUGE NO CUMPLE CON LA PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA MIS HIJOS. ¿QUÉ DEBO HACER?

a. Debes iniciar un proceso de obligación de pago de alimentos. Ten en cuenta que, por regla general, solo se puede solicitar alimentos en favor de un hijo menor de edad.

b. Si se trata de un hijo mayor de edad, tendría que acreditarse que se encuentra incapacitado para valerse por sí mismo⁶¹.

c. No obstante, el hijo mayor de edad puede pedir alimentos por cuenta propia. Para eso deberá acreditar que sigue estudios con éxito.

13. ME ESTOY DIVORCIANDO Y LA CASA ESTÁ HIPOTECADA. ¿CÓMO SE REPARTE LA PROPIEDAD Y LA OBLIGACIÓN DE LA MISMA?

a. Si se trata de un divorcio convencional, siempre es posible el acuerdo libre de los cónyuges. De no

61. Artículo 473 del Código Civil. Alimentos a hijos mayores de edad.

PAPELITO MANDA

ser el caso, el cónyuge culpable del divorcio pierde los gananciales que deriven de los bienes del otro, por lo que podría terminar asumiendo la integridad de la hipoteca.

b. Recuerda que la hipoteca grava al bien sin importar quién sea su titular, de modo que, sea el esposo o la esposa el titular exclusivo, luego de la liquidación, la sociedad conyugal tendrá que asumir la hipoteca.

14. ¿PUEDO IMPEDIRLE A MI CÓNYUGE O CONVIVIENTE EL INGRESO A LA CASA?

a. Si el cónyuge o conviviente ha participado de la posesión del bien, no es posible hacerlo.

b. La única razón válida se constata cuando existe una denuncia por violencia familiar y, en ese contexto, se han concedido medidas de protección.

15. SI NO HE TENIDO HIJOS CON MI CÓNYUGE, ¿RESULTA MÁS FÁCIL DIVORCIARME, ASÍ LA OTRA PARTE NO QUIERA HACERLO?

a. Solo si hay un acuerdo mutuo, será posible acogerse a la ley del divorcio rápido⁶².

62. Ley N° 29227, que regula el procedimiento de divorcio de mutuo acuerdo.

DIVORCIO

b. Si no hay acuerdo, solo puede obtenerse el divorcio mediante una causal establecida en la ley, la cual se sustentará y se comprobará en el proceso judicial respectivo.

c. También está la opción de la separación de hecho por más de dos (2) años cuando no haya acuerdo.

16. ¿PUEDE OBLIGARME LA LEY A SEGUIR CASADO(A) CONTRA MI VOLUNTAD?

a. Se entiende que debe haber una razón válida para no seguir casado. Si la persona, simplemente, ya no desea seguir casada, tendrá que demostrar que ello origina una imposibilidad de hacer vida en común⁶³.

b. Si es así, puede obtenerse el divorcio luego del proceso judicial respectivo. En estos casos, debes contar con la asesoría de un especialista, porque el proceso puede ser prolongado.

17. SI UNO DE LOS CÓNYUGES ES DECLARADO INCAPAZ, ¿ES POSIBLE LOGRAR EL DIVORCIO?

a. La incapacidad sobreviniente no está expresamente mencionada como causal de divorcio por el Código Civil. No obstante, si se acredita que la incapacidad hace imposible la vida en común, podrá solicitarse el divorcio.

13
CAPÍTULO

IDENTIFICACIÓN

1. QUIERO CAMBIARME EL NOMBRE Y LOS APELLIDOS. ¿QUÉ TRÁMITE DEBO HACER?

- a. No siempre es posible el cambio de nombre. Debe haber una causa justificada y acreditada⁶⁴, por ejemplo, tener un nombre evidentemente vejatorio o presentar una homonimia problemática (como tener el mismo nombre de un criminal buscado).
- b. De existir una razón suficiente para el cambio, debe ser acreditada ante el Juez, de modo que se inicie el respectivo proceso no contencioso ante el juzgado de paz letrado de tu distrito.
- c. Es necesario contar con la intervención de un abogado en dicho proceso.

64. Causa o motivo justificado y autorizado judicialmente según lo señalado en el artículo 29 (cambio o adición de nombre) del Código Civil, concordante con el artículo 826, párrafo segundo (Inscripción y rectificación de partida. Procedencia) del Código Procesal Civil.

PAPELITO MANDA

**2. TUVE UN HIJO A TRAVÉS DE UN DONANTE ANÓNIMO.
¿QUÉ OPCIONES DE REGISTRO TENGO PARA MI HIJO?
¿PUEDO INVENTARLE UN APELLIDO PATERNO O TIENE
QUE SER REGISTRADO CON MIS DOS APELLIDOS?**

a. No es válido inventar un apellido paterno. En todo caso, se puede registrar al hijo con los dos apellidos de la madre.

PARA
DOS APELLIDOS
un apellido pas
strar al hijo con

14

CAPÍTULO

UNIÓN
DE HECHO

1. ¿QUÉ ES LA UNIÓN DE HECHO?

a. Es la convivencia de hombre y mujer que hacen vida en común bajo un mismo techo durante un término mínimo de dos (2) años.

2. ¿CUÁNDO SE RECONOCE A UNA PAREJA COMO CONVIVIENTE?

a. Se reconoce a una pareja como conviviente si han transcurrido, por lo menos, dos (2) años continuos de convivencia, y si se trata de una relación establecida entre personas libres de impedimentos matrimoniales⁶⁵.

3. ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS CONVIVIENTES EN CUANTO A LOS BIENES?

a. A nivel de bienes, es como si se hubiesen casado. Es decir, todos los bienes adquiridos durante la convivencia pertenecen a ambas personas, siempre y cuando dicha unión haya durado por lo menos dos

65. En el artículo 326 del Código Civil. Unión de hecho.

PAPELITO MANDA

(2) años continuos. (Véase al respecto el capítulo 11, «Sociedad conyugal»).

4. Y EN CUANTO A LOS HIJOS, ¿QUÉ DERECHOS TIENE UNA PAREJA QUE CONVIVE SIN HABERSE CASADO?

a. Tiene los mismos derechos y obligaciones que una pareja matrimonial. (Véase al respecto el Capítulo 11, «Sociedad conyugal»).

15
CAPÍTULO

TRABAJO

1. ¿QUÉ HAGO SI ME DESPIDEN DEL TRABAJO?

a. El despido puede darse de dos formas: con causa justa o de manera injustificada.

b. Con causa justa se refiere a si se hace conforme a la Ley⁶⁶. En este caso, tenemos causas justas relacionadas con la capacidad del trabajador y con la conducta del trabajador:

- El detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida, determinante para el desempeño de sus tareas
- El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares
- La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por Ley, determinantes de la relación laboral, o a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes

66. Artículos 23 y 25 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR.

PAPELITO MANDA

- **La comisión de falta grave**
- **La condena penal por delito doloso.**
- **La inhabilitación judicial del trabajador**

c. El despido será injustificado o arbitrario si:

- **El empleador «imputa causa justa de despido», siguiendo el procedimiento regular, pero, en realidad, no se llega a comprobar en un juicio. En este caso, el empleado podrá presentar una demanda en la vía ordinaria laboral.**
- **El empleador «alude causa justa de despido», cuando al empleado se le ha hecho una imputación penal (delito) que ha sido desestimada por la Fiscalía, archivando el proceso. Solo corresponde el despido por la condena penal por delito doloso al trabajador. Aquí se podrá presentar una demanda de reposición en vía ordinaria laboral.**
- **El empleador fuerza una «renuncia voluntaria», lo que se califica como un despido fraudulento. Se puede demandar reposición en vía ordinaria laboral para buscar que el empleado vuelva a sus labores.**
- **El empleador imputa hechos notoriamente inexistentes, falsos, no previstos en la ley o pruebas fabricadas, lo que se califica también como un despido fraudulento. Se puede demandar reposición en vía ordinaria laboral.**
- **El empleador despide sin expresión de causa (sin motivo aparente) de forma arbitraria, es de-**

TRABAJO

cir, sin ningún tipo de fundamento. Aquí se podrá demandar reposición en vía ordinaria laboral.

- El empleador despide sin seguir el procedimiento legal respectivo. Se puede demandar reposición en vía ordinaria laboral.
- El empleador despide por motivos prohibidos, es decir, por algún motivo que no está fundamentado en la ley. En casos como estos, se puede demandar reposición en vía ordinaria laboral.
- El empleador despide violando derechos fundamentales de la Constitución, por ejemplo, discriminando en razón de sexo, raza o religión. Se puede demandar reposición en vía ordinaria laboral.
- La pretensión de reposición por despido sin causa y despido fraudulento puede ser tramitada ante vía ordinaria laboral.

d. Se aplica un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el despido para interponer una demanda de reposición por despido incausado, fraudulento o nulo, mientras que el plazo para demandar el pago de la indemnización por daño moral es de diez (10) años, contados desde ocurrido el daño.

2. ¿CÓMO PROCEDO SI ESTOY EMBARAZADA Y ME DESPIDEN DEL TRABAJO SIN CAUSA JUSTA?

a. Puedes recurrir de inmediato al Ministerio de Trabajo y solicitar la intervención de uno de los inspectores de trabajo para que verifique la infracción de tu empleador.

PAPELITO MANDA

b. Sin perjuicio de ello, puedes plantear una demanda laboral indicando el motivo del despido. En estos casos, sin dejar de lado el proceso judicial que puede tardar, es preferible denunciar el hecho ante las autoridades ministeriales (SUNAFIL), a fin de presionar al empleador a efectos de que recapacite en su proceder.

3. ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO?

a. En el hostigamiento hay subordinación, ejercicio de poder en una relación de subordinación. Por ejemplo, cuando existe una relación entre jefe y dependiente.

b. En el acoso no hay subordinación. Es una forma de violencia, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión.

c. En el ámbito del trabajo, el hostigamiento es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, que puede consistir en conductas verbales, físicas o ambas.

d. En el ámbito del trabajo, el acoso es toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte del empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, o un compañero o subalterno encaminado a infundir miedo.

TRABAJO

4. ¿CÓMO ACTUAR EN ESTE TIPO DE CASOS?

a. Existen dos opciones: la primera, iniciar un proceso judicial para que se ordene un alto a la hostilidad y, la segunda, enviar una solicitud de cese de hostigamiento al empleador dando un plazo razonable (mínimo 06 días) y luego darse por despedido e iniciar un proceso judicial de indemnización por despido arbitrario.

b. En ambas opciones, se puede acudir a la SUNAFIL mientras la persona se encuentra aún laborando.

5. ¿QUÉ ES LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)?

a. La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es un beneficio que se le otorga a aquellos trabajadores en planilla, sean estos indeterminados o plazo fijo que no estén excluidos por la legislación.

b. El empleador deberá hacer dos depósitos al año (en mayo y noviembre) los cuales tienen una equivalencia a media remuneración mensual.

c. La CTS equivale a un seguro de desempleo; es un fondo de contingencia ante la falta de trabajo.

PAPELITO MANDA

6. ¿PUEDO DISPONER DE MI CTS LIBREMENTE?

a. De acuerdo a ley⁶⁷, una persona puede disponer del 100% del excedente de las últimas cuatro remuneraciones brutas correspondientes a los depósitos por CTS.

7. ¿QUÉ ES EL TRABAJO REMOTO?

a. El trabajo remoto es una modalidad de prestación de servicio que no afecta la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas, salvo aquellas que están vinculadas a la asistencia al centro de trabajo.

b. Hay que recordar que el trabajo remoto es una creación resultante de ciertas circunstancias, como las de un estado de emergencia.

c. El trabajo remoto está sometido a una relación laboral; por lo tanto, está amparado y protegido por la normativa laboral. En la mayoría de los casos, sin limitación alguna en su aplicación.

d. Los derechos del trabajador son protegidos por el Ministerio de Trabajo, que vela por el cumplimiento de las normas socio-laborales.

16

CAPÍTULO

TRÁMITES MEDIANTE
ESCRITURA PÚBLICA

1. ¿QUÉ ES UNA ESCRITURA PÚBLICA?

- a. Existen ciertos actos que, de acuerdo con nuestro ordenamiento legal, deben revestir una formalidad determinada. Por ejemplo, la compra-venta de un inmueble o la constitución de una empresa.
- b. La escritura pública es un documento formal, otorgado por un notario, que abarca el acto que se quiere celebrar.

2. ¿QUÉ ES UNA MINUTA?

- a. La minuta es el documento previo a la escritura pública.
- b. Para poder otorgar una escritura pública ante un notario, primero se debe confeccionar un documento denominado minuta. En este documento el notario agregará las formalidades que estime convenientes.

PAPELITO MANDA

c. La minuta debe confeccionarse por un abogado o por el mismo notario, y debe ser firmada por un abogado hábil.

3. ¿CÓMO DEBO PROCEDER SI QUIERO OTORGAR UN PODER POR ESCRITURA PÚBLICA?

a. Existen trámites para los cuales se pide un poder por escritura pública; por ejemplo, poder para representación en un proceso judicial, poder para vender, administrar, entre otros. Para ello, debes acudir a una notaría pública y pedir asesoría.

b. Previamente, debes tener una minuta que constituye el documento inicial para la escritura pública. La minuta puede ser confeccionada en la misma notaría o con un abogado de tu confianza. En ambos casos, debe ser firmada por un abogado hábil.

c. Lee con cuidado las facultades que estás otorgando. Asimismo, ten presente que el abogado que designes debe ser una persona responsable y de tu completa confianza.

d. Recuerda que puedes revocar el poder que otorgues en cualquier momento⁶⁸.

⁶⁸. Artículo 149 del Código Civil. Revocación del poder.

17

CAPÍTULO

HERENCIAS
Y TESTAMENTOS

1. ¿A QUÉ SE LE DENOMINA HERENCIA?

- a. Se denomina herencia a todos los activos y pasivos que una persona ostenta en su patrimonio antes de morir.
- b. No solo está constituida por todos los bienes muebles e inmuebles, sino también por derechos de crédito (cuentas por cobrar) y obligaciones que haya dejado el difunto.

2. ¿QUIÉNES SON LOS HEREDEROS FORZOSOS?

- a. Son llamados herederos forzosos los hijos y demás descendientes, así como los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o el integrante sobreviviente de la unión de hecho⁶⁹.

3. ¿UNA HERENCIA SE CONSIDERA DENTRO DE LA REPARTICIÓN DE BIENES CONYUGALES?

- a. Cuando se liquida una sociedad de gananciales, es decir un matrimonio, solo se reparten los bienes

⁶⁹. Artículo 816 del Código Civil. Ordenes sucesorios.

PAPELITO MANDA

sociales, no los bienes personales o propios de cada cónyuge. Lo que uno de los cónyuges haya podido recibir por herencia constituye bienes personales y, por ello, no se liquidan en una sociedad de gananciales⁷⁰.

4. ¿EN QUÉ SITUACIONES PUEDE ALGUIEN DEJAR TESTAMENTO?

a. Una persona puede dejar testamento en cualquier momento. Además, los testamentos pueden ser libremente revocados.

b. Se puede considerar dos requisitos esenciales: debe respetarse el derecho de los herederos forzosos sobre los dos tercios de la totalidad de la masa hereditaria y debe contarse con plena capacidad de ejercicio al momento de elaborar el testamento.

c. Los testamentos implican formalidades y, por ende, es necesario recurrir a un notario de confianza para elaborar el documento sin mayores inconvenientes.

5. ¿EXISTE LA POSIBILIDAD DE DESHEREDAR A UN HIJO?

a. Sí, siempre y cuando sea por alguna de las causales señaladas por la ley⁷¹. En caso contrario, si no

70. Artículo 302 N.º 3 del Código Civil. Bienes propios de cada cónyuge.

71. Artículo 744 del Código Civil. Causales de desheredación de los des-

HERENCIAS Y TESTAMENTOS

existe una causa o si la misma no puede ser acreditada, no será posible lograr la desheredación.

b. La desheredación debe estar establecida en una sentencia.

6. ¿PUEDO HEREDAR UNA PROPIEDAD O PROPIEDADES A UN TERCERO QUE NO SEA MI HIJO NI MI CÓNYUGE?

a. Sí, pero esas propiedades no pueden exceder la tercera parte del total de los bienes que conforman la masa hereditaria⁷², porque los dos tercios del total de bienes, en ningún caso, pueden dejar de heredarse a los herederos forzosos.

7. ¿UNA PERSONA PODRÁ, EN EL TESTAMENTO, DEJAR SUS BIENES A NOMBRE DE UNA INSTITUCIÓN BENÉFICA, RELIGIOSA O CULTURAL?

a. Sí, puede; siempre y cuando, respete la porción que le corresponde a los herederos forzosos y señale en el testamento el nombre de la institución a la cual desea dejarle parte de sus bienes.

b. En caso de que no indique el nombre de la institución a la cual va dejar parte de sus bienes, estos los podrán heredar en el siguiente orden: la Beneficencia Pública, el Instituto Nacional de Cultura o los organismos que hagan sus veces, y finalmente,

PAPELITO MANDA

la autoridad competente de la religión que profesaba el testador⁷³.

8. ¿CÓMO DEBO PROCEDER SI QUIERO DEJAR UN TESTAMENTO?

a. Los testamentos son formales y deben respetar una serie de requisitos, entre ellos: el no disponer más de un tercio de todos los bienes en favor de alguien que no sea un heredero forzoso⁷⁴.

b. Dadas estas limitaciones de forma y fondo, es mejor recurrir a un notario de confianza, quien te hará las indicaciones pormenorizadas del caso a efectos de que puedas dejar el testamento en las mejores condiciones.

c. Ten en cuenta que el testamento es libremente revocable y puede ser inscrito en los Registros Públicos. Sin perjuicio de ello, puedes mantenerlo en reserva en la notaría sin que otros se enteren de su contenido.

9. SI RECIBO UNA HERENCIA ESTANDO YA CASADO, ¿LE CORRESPONDE TAMBIÉN LA HERENCIA A MI CÓNYUGE?

a. No, los bienes adquiridos durante el matrimonio a título gratuito⁷⁵, como en este caso es la herencia, pertenecen solo al cónyuge beneficiado.

73. Artículo 763 del Código Civil. Legado para fines sociales culturales y religiosos.

74. Artículo 725 del Código Civil. Tercio de libre disposición.

75. Artículo 302 N.º 3 del Código Civil.

HERENCIAS Y TESTAMENTOS

10. ¿CUÁNDO SE PUEDE PEDIR LA ANULACIÓN DE UN TESTAMENTO?

a. Existen múltiples causales para solicitar la nulidad de un testamento⁷⁶. Entre las principales, puede mencionarse la incapacidad del testador (menor de edad, enfermo mental con interdicción declarada), los vicios de voluntad derivados de error, dolo o violencia contra el testador al momento de emitir el testamento, etc.

b. Es bueno recordar que el testamento debe otorgarse de forma personal, no puede hacerse por medio de un representante. Son nulas las disposiciones del testamento que favorezcan al notario ante el cual se otorga o a la familia de este.

11. ¿QUIÉNES DEBEN PREFERIBLEMENTE DEJAR TESTAMENTO?

a. Aquí hay una razón más práctica que jurídica. Lo mejor es que aquellas personas que tienen una importante cantidad de bienes realicen siempre un testamento⁷⁷ a efectos de evitar pugnas familiares futuras, sin importar la edad que se tenga.

PAPELITO MANDA

b. Asimismo, como normalmente se acostumbra, las personas con enfermedad grave o de avanzada edad, siempre y cuando sean totalmente conscientes de su proceder, también pueden dejar testamento con el fin de evitar posibles conflictos patrimoniales luego de su muerte.

12. ¿QUÉ ES UNA SUCESIÓN INTESTADA?

a. Se tiene una sucesión intestada cuando, por ejemplo, la persona fallece sin dejar testamento de ninguna clase o cuando el testamento dejado resulta nulo. Los casos se encuentran contemplados en el Código Civil⁷⁸.

13. ¿CÓMO HAGO PARA HACER VALER MIS DERECHOS COMO HEREDERO CUANDO LA HERENCIA ES COMPARTIDA ENTRE VARIOS Y CÓMO SE REPARTE?

a. Si hay testamento, no hay mayor problema; basta con aceptar los bienes que asignó el testador⁷⁹ para adquirirlos definitivamente en herencia.

b. Si no hay testamento, la masa hereditaria se reparte entre todos los herederos forzosos dependiendo de su calidad (por ejemplo, cónyuge o hijo). Para este proceso de división y partición de bienes, necesariamente, debes contar con la asistencia de un abogado. Primero, se debe seguir un proceso de

78. Artículo 815 del Código Civil. Casos de sucesión intestada.

79. Artículo 844 (Copropiedad de herederos), 852 (Partición testamentaria) y 853 (Formalidad de la partición) del Código Civil.

Sucesión Intestada y, con este documento, reclamar la herencia. Si los herederos no están de acuerdo con la división, se sigue un proceso de división y partición.

14. HEREDÉ PARTE DE UN BIEN INMUEBLE; SIN EMBARGO, OTRO HEREDERO LO OCUPA Y SE NIEGA A COMPRARME MI PARTE, ¿QUÉ PUEDO HACER?

a. Puedes demandar la partición para lograr la independización de un inmueble a tu favor.

b. Si el porcentaje que ostentas del inmueble no te permite generar una independización, tendrás que demandar el derecho a que también se te permita usar el bien. Para ello deberás realizar un proceso no contencioso de administración judicial de bienes comunes.

c. Si el inmueble no se puede repartir debe someterse a remate público en el proceso de división y partición y se reparte el dinero.

15. SOY HEREDERO DENTRO DE UN GRUPO DE PERSONAS DE UN PORCENTAJE DE PROPIEDADES QUE NO ME INTERESA CONSERVAR. ¿PUEDO VENDER EL PORCENTAJE QUE ME CORRESPONDE A UN TERCERO?

a. Sí, puedes transferir tu porcentaje sobre los bienes heredados sin mayor inconveniente, pero debes ofrecer en venta primero a los otros herederos; una vez que ellos rechacen comprar, puedes recién

PAPELITO MANDA

ofrecer el porcentaje a terceros libremente. Esto se hace para evitar que los otros herederos puedan, posteriormente, impugnar tu transferencia a un tercero mediante un proceso denominado retracto.

16. ¿LA HERENCIA PRESCRIBE SI NO SE HACE EFECTIVA O SE TOMA POSESIÓN DE LA MISMA?

a. Las pretensiones referidas a la petición de herencia son imprescriptibles, es decir, no se pierden nunca.

b. Lo que se da por hecho es la aceptación de la herencia⁸⁰, a menos que el heredero renuncie expresamente a la misma. Si el heredero se encuentra en el país, se presume su aceptación a los tres (3) meses de que haber sido comunicado, o a los seis (6) meses si el heredero se encuentra fuera del país.

c. El no tomar posesión de los bienes heredados no implica renuncia a la herencia de ninguna manera.

17. HEREDÉ UNA PROPIEDAD OCUPADA POR TERCEROS, ¿QUÉ HAGO PARA RECUPERARLA A MI FAVOR?

a. Puedes plantear una acción reivindicatoria por medio de un proceso de conocimiento. Para esto, deberás necesariamente contar con la asistencia de un abogado. Al finalizar el proceso, se te entregará de

80. Artículo 672 (Formas de aceptar la herencia) y siguientes del Código Civil.

HERENCIAS Y TESTAMENTOS

forma definitiva la posesión del inmueble en calidad de propietario.

18. ¿UNA PERSONA FALLECIDA PUEDE SER HEREDERA?

a. Un fallecido no puede heredar. Sin embargo, existe la figura de la representación sucesoria, en virtud de la cual los descendientes tienen derecho a ocupar el lugar de la persona que ha muerto y, en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a este correspondería si viviese.

19. OCUPO DESDE HACE AÑOS UNA PROPIEDAD SIN TÍTULO, ¿CÓMO HAGO PARA QUE ME RECONOZCAN COMO PROPIETARIO?

a. Si no se ostenta título alguno, la propiedad se puede adquirir por prescripción. Sin embargo, al carecer de título, será necesario demostrar la permanencia o posesión.

b. Para el caso de los bienes muebles, se debe demostrar una posesión de cuatro (4) años, mientras que, para los bienes inmuebles, son cinco (5) o diez (10) años, dependiendo de si es posesión pacífica o no. Esto se refiere a la existencia del reclamo, por ejemplo, si ha habido intentos de recuperación del bien.

c. Si no se cumplen estos requisitos, no será posible adquirir la propiedad del bien. La prescripción

PAPELITO MANDA

adquisitiva⁸¹ se tramita mediante un proceso civil llamado abreviado⁸².

d. El proceso de Prescripción exige varios requisitos, sea esta una de buena fe (5 años de posesión) o de mala fe (10 años de posesión). La posesión debe ser pacífica, pública, como propietario, debe mediar justo título, adjuntarse los planos visados por la municipalidad, testigos colindantes del predio para acreditar la posesión, pagos de arbitrios, entre otros. También hay un proceso notarial de prescripción adquisitiva de dominio que, como su nombre lo indica, es tramitada ante un notario a diferencia de lo explicado líneas arriba.

20. OCUPO DESDE HACE AÑOS UNA PROPIEDAD CUYOS DUEÑOS SON UNA SUCESIÓN DE HEREDEROS QUE NUNCA SE HACEN PRESENTES, ¿PUEDO RECLAMAR LA PROPIEDAD DE ESE BIEN?

a. Si no eres parte de la sucesión de herederos, se puede adquirir el bien mediante una demanda de prescripción adquisitiva de dominio cumpliendo los requisitos mencionados anteriormente.

b. No obstante, si eres parte de la sucesión, legalmente, no es factible pretender adquirir la propiedad sobre la totalidad del bien.

81. Se denomina Prescripción adquisitiva a la forma de adquirir la propiedad de un bien inmueble que se hace mediante la posesión continua, pacífica y pública por el término de diez (10) años. Artículo 950 del Código Civil.

82. Artículo 486 N.º 2 del Código Procesal Civil.

HERENCIAS Y TESTAMENTOS

21. ME VENDIERON ACCIONES DE UNA MASA HEREDITARIA QUE CORRESPONDE A VARIAS PROPIEDADES, ¿PUEDO RECLAMAR UNA DE ESAS PROPIEDADES PARA MÍ?

a. Sí, al adquirir acciones que corresponden a una masa hereditaria que se encuentra indivisa, tienes el derecho de peticionar, en cualquier momento, la partición a fin de tener un bien que sea de tu exclusiva propiedad y no sea compartida con otras personas. Esta partición puede efectuarse mediante acuerdo de todos los copropietarios. De no mediar acuerdo, puedes acudir a la vía civil (proceso abreviado) para que el juez establezca qué bien o bienes de la totalidad te corresponderán de forma exclusiva.

b. Ten presente que no importa cuántos años hayan pasado sin que se hayan dividido los bienes de la masa hereditaria, ya que la acción de partición no prescribe.

c. El proceso es de división y partición y se demanda a los demás herederos.

18

CAPÍTULO

CONSTITUCIÓN

DE EMERGENCIA

1. QUIERO CONSTITUIR UNA EMPRESA, ¿A QUIÉN DEBO ACUDIR: A UN NOTARIO O A UN ABOGADO?

En principio, debes acudir a un abogado de tu confianza. Él te asesorará sobre la forma societaria que más te convenga de acuerdo a la empresa que pretendas constituir.

Sobre la base de tus indicaciones, el abogado elaborará una minuta que será remitida al notario para su elevación a escritura pública.

2. SI ESTOY CASADO(A), ¿TAMBIÉN DEBE FIGURAR MI CÓNYUGE EN LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA?

a. No es necesario, ya que él o la cónyuge no formarán parte la empresa. Sin embargo, debes tener en cuenta que, si el matrimonio no se ha constituido bajo el régimen de patrimonios separados, las utilidades que te proporcione la empresa⁸³ serán consideradas como bienes sociales, tal como lo establece el Código Civil.

83. Artículo 310 del Código Civil. Bienes sociales.

**3. ¿BAJO QUÉ RÉGIMEN DEBO CONSTITUIR MI EMPRESA?,
¿CUÁL ES EL CRITERIO PARA DECIDIR?**

a. Uno de los factores a tomar en cuenta en la constitución de las empresas es el número de integrantes. Cuando se trata de muchos integrantes (más de 20, por ejemplo), se debe constituir una Sociedad Anónima Abierta (SAA). Cuando los integrantes son pocos (menos de 20), se puede constituir una Sociedad Anónima Cerrada (SAC).

b. La Sociedad Anónima ofrece una serie de ventajas en torno a la administración, ya que no es necesario que los socios establezcan todos los órganos de gobierno interno de la sociedad. Por ejemplo, se puede pactar que la empresa no tenga un directorio. Debe tenerse en cuenta también que, en el caso de la SAC, existen una serie de mecanismos que dificultan que un sujeto extraño ingrese a la sociedad.

c. La Sociedad Anónima es la forma societaria más común, debido a su flexibilidad. También se suele optar por la sociedad comercial de responsabilidad limitada. En esta última, como ocurre con la SAC, también hay mecanismos que impiden el fácil ingreso de nuevos socios. Su administración es más práctica, ya que, incluso, puede nombrarse un administrador, prescindiendo del gerente y del directorio. Sin embargo, en esta forma societaria no hay acciones, sino las denominadas participaciones que no pueden incorporarse en títulos valores. Los

CONSTITUCIÓN DE EMPRESA

estudios de abogados, por ejemplo, suelen escoger este modelo societario.

d. Al momento de constituir una empresa, lo importante es tomar en cuenta el número de miembros y la administración de la misma, así como el hecho de que exista la necesidad de que el capital social pueda incorporarse en títulos valores. Sobre esto último, si no se considera indispensable, sería recomendable constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (SCRL) antes que una sociedad anónima.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a las personas que colaboraron con la elaboración de este pequeño manual: Carlos Margary, Tatiana Murga, Juan Peña, Maria José Morales, Víctor Hugo Herrera y Suzie Hung. Gracias totales.